



La Paz, Baja California Sur a 18 de Agosto del 2022

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE (ASEA)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209,
Jardines en la Montaña,
Ciudad de México.
C.P.14210.

A quien corresponda:

El que suscribe **C. Félix Díaz Álvarez**, por mi propio derecho y/o en mi carácter de Representante Legal del contribuyente **COMBUSTIBLES BAJA SUR, S.A. DE C.V.**, registrado en el R.F.C. **CBS000515769**, manifestando como domicilio ubicado en

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

personalidad que acredito con la copia fotostática previamente cotejada con su original de mi identificación oficial vigente.

De igual manera proporciono los datos de los responsables en la realización del Manifiesto de Impacto Ambiental:

Ing. Alberto Dorantes Loera
Ing. Navil Becerril López
Aux. Ambiental

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Descripción del Proyecto

Proyecto: "Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos"

Propietario: COMBUSTIBLES BAJA SUR, S.A. DE C.V.

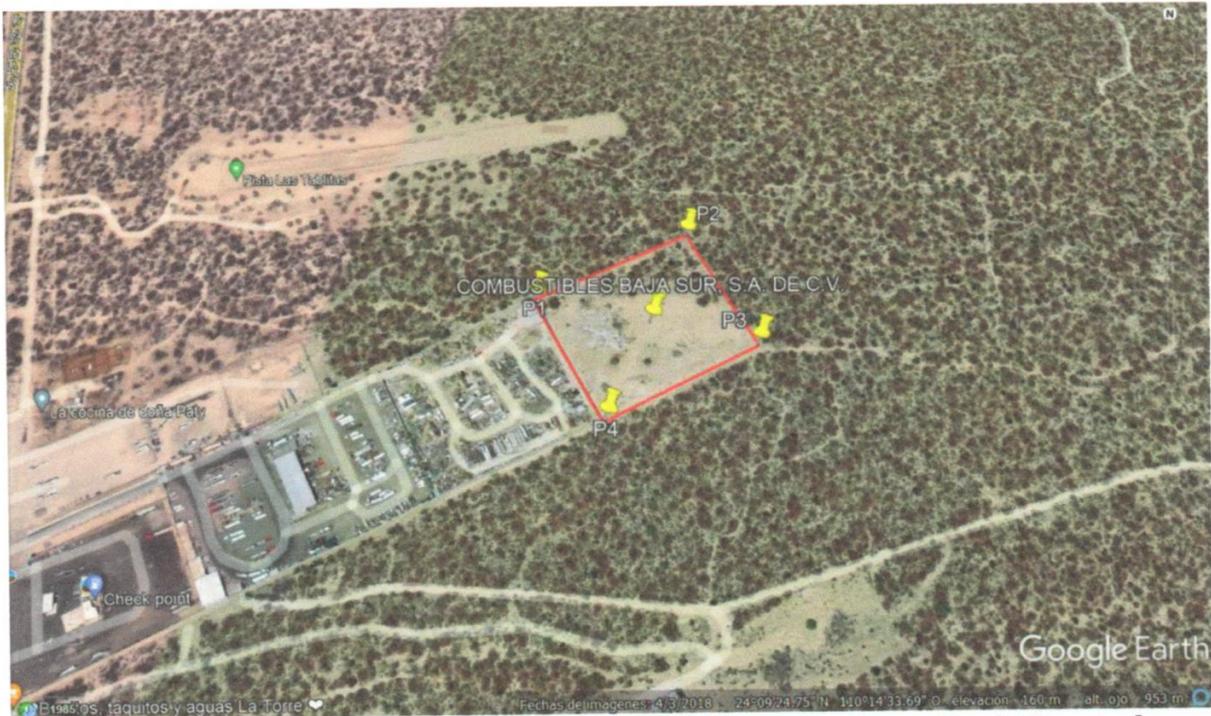
Ubicación: Carretera Estatal Norte Libramiento Santiago Ocegüera km 12, Col. Márquez de León, La Paz, Baja California Sur. C. P. 23030



El área del Proyecto se ubica al Este del Municipio de La Paz, la cual se ubica a una distancia de 7.20 km en línea Recta.

Vértice	Coordenadas Geográficas	
P1	24° 9'26.58"N	110°14'36.31"O
P2	24° 9'29.10"N	110°14'31.53"O
P3	24° 9'25.37"N	110°14'29.19"O
P4	24° 9'22.80"N	110°14'33.82"O

Cuadro de construcción del polígono del predio



Plano de acuerdo a las colindancias geográficas del Polígono donde se ubica la Terminal



La "Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos" tendrá como principal objetivo atender la demanda de Gasolina y Diésel (Diésel marino, diésel Bajo en azufre, Gasolina Magna y Premium) a través de sus potenciales clientes en su zona de influencia del municipio de La Paz y el Estado de Baja California Sur, aprovechando la infraestructura existente y vías de comunicación.

En el diagrama de flujo del proceso y de servicios auxiliares general (DFP) se representan las operaciones generales que se realizarán en la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos localizada en Baja California Sur.

El proyecto "Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos – Combustibles Baja Sur", consiste en transferir los petrolíferos desde la posición de recepción por auto tanques mediante mangueras flexibles, conectado a la escotilla de descarga común de los grupos de tanques de almacenamiento horizontales subterráneos construidos de doble pared, cuyo principio se basa en contener en el tanque exterior las pérdidas del tanque interior, al tiempo que un sensor electrónico, ubicado en el espacio anular existente entre ambos tanques, indicara a través de señales lumínicas o sonoras que pueden transmitirse a distancia, la presencia de líquidos ya sea, del tanque interior o de capas freáticas.

Identificación	Capacidad	Combustible
Tanque diésel marino	150,000 litros	Diésel
Tanque diésel marino	150,000 litros	Diésel
Tanque diésel bajo en azufre	150,000 litros	Diésel
Tanque diésel PEMEX	150,000 litros	Diésel
Tanque PEMEX PREMIUM	150,000 litros	Gasolina Premium
Tanque PEMEX PREMIUM	150,000 litros	Gasolina Premium
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular
Tanque PEMEX MAGNA	150,000 litros	Gasolina Regular

La "Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos" tendrá como principal objetivo la recepción, almacenamiento y reparto de combustibles (Diésel marino, diésel Bajo en azufre, Gasolina Magna y Premium).

En el diagrama de flujo del proceso y de servicios auxiliares general (DFP) se representan las operaciones generales que se realizarán en la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos localizada en Baja California Sur.



Sistemas que componen la "Planta de Distribución de Combustibles"

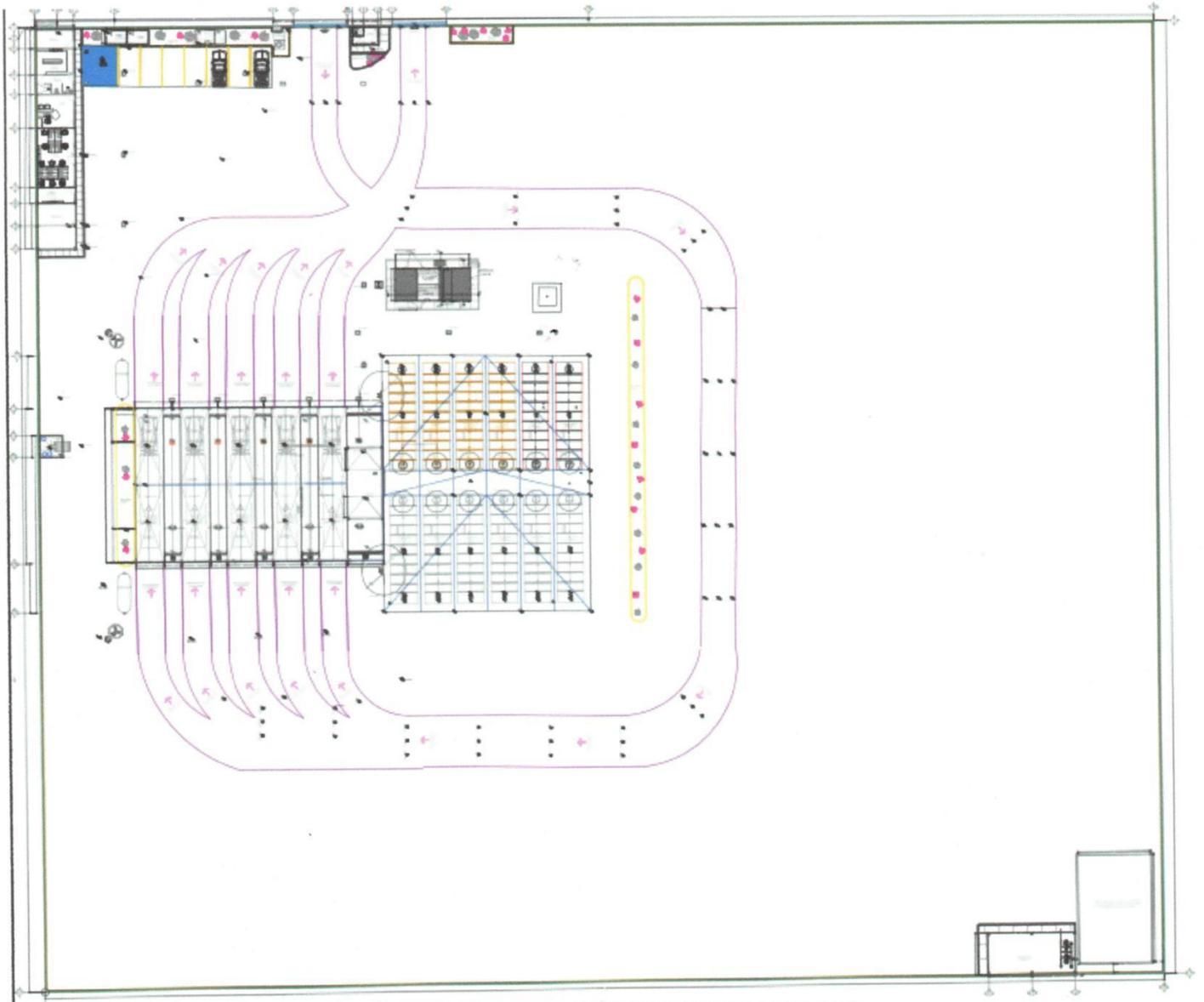
La Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos contara con los siguientes sistemas que ayudan a realizar las operaciones de recepción, almacenamiento y reparto de combustibles y los cuales permitirán mantener la seguridad e integridad de las instalaciones, los operadores de la misma y de las personas.

- Sección de recibo, descarga y medición de Petroliferos
- Sección de almacenamiento
- Sección de bombas
- Posiciones de llenado de autotanques
- Servicios auxiliares
 - Sistemas de control
 - Sistemas adicionales de seguridad y protección ambiental
 - Aire de instrumentos
 - Agua de servicios
 - Agua potable
 - Separador de aceite

Descripción de Obra Civil

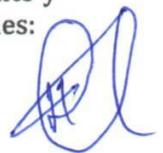
El proyecto de Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos, consistirá en la construcción de una Terminal de Almacenamiento y Reparto.

Las áreas y superficies que conforman la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos se muestran a continuación:Área total: 20,649.95 m²



Plano arquitectónico de COMBUSTIBLES BAJA SUR

El diseño de la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos ocupara una superficie de 20,649.95 m² (bardeado con malla) La distribución de la Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos se muestra a continuación y contara con las siguientes instalaciones:





Área de Distribución	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Edificio	162.69 m ²	0.79 %
Bodega	14.78 m ²	
Vestidores	19.37 m ²	
Baño de empleados	14.36 m ²	
Privado	24.43 m ²	
Oficina	43.32 m ²	
Cuarto Eléctrico	11.97 m ²	
Cobertizo	34.48 m ²	
Cuarto de Residuos Peligrosos	9.92 m ²	0.05 %
Cobertizo Red Contra Incendio	69.39 m ²	0.34 %
Caseta de Vigilancia	8.93 m ²	0.04 %
Área Tanques de Almacenamiento	1020.06 m ²	4.94 %
Área de Recepción y Entrega	731.60 m ²	3.54 %
Muro Barda Perimetral	115.85 m ²	0.56 %
Banquetas	107.06 m ²	0.52 %
Guarniciones	44.15 m ²	0.21 %
Separador API	91.69 m ²	0.44 %
Áreas Verdes	152.00 m ²	0.74 %
Tanque de Agua C.I.	162.75 m ²	0.79 %
Patios Andadores y Circulación	17826.29 m ²	86.33 %
Estacionamiento	147.06 m ²	0.71 %
Total	20,649.95 m ²	100 %

La Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos COMBUSTIBLES BAJA SUR consistirá en el recibo de combustibles a través de auto tanques.



Descripción de Obra mecánica

La Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos estará constituida principalmente por:

- Posiciones de descarga de producto de auto tanques
- Una bomba para descarga de producto, en la ingeniería de detalle se evaluara si se requiere de una bomba por servicio, es decir, una bomba para gasolinas y una bomba para diésel con su equipo de respaldo.
- Un tanque de almacenamiento de Diésel Bajo en Azufre
- Dos tanques de almacenamiento de Diésel Marino
- Un tanque de almacenamiento de Diésel
- Dos tanques de almacenamiento de Gasolina Premium
- Seis tanques de almacenamiento de Gasolina Magna
- Bomba para suministro de combustible
- Llenaderas de autotanque de producto
- Una unidad recuperadora de vapores
- Brazos para carga de autotanque por producto

Actividades que se pretenden realizar en la planta de Distribución durante la etapa de Operación y Mantenimiento

- Descarga de combustibles líquidos (Gasolina y diésel)

Sección de recibo, descarga y medición de Diésel y Gasolina

La Terminal de Almacenamiento y Reparto de Petrolíferos en el Municipio de La Paz, tendrá la capacidad de recibir Petrolíferos por sistemas de descargaderas de auto tanques que, a través de un sistema de líneas de conducción de hidrocarburos de diferentes diámetros, los cuales se definirán por completo en una ingeniería de detalle. El sistema de recepción por medio de descargaderas y medición al interior de la terminal debe disponer de sistemas de contención de los posibles derrames.

Agua de servicios

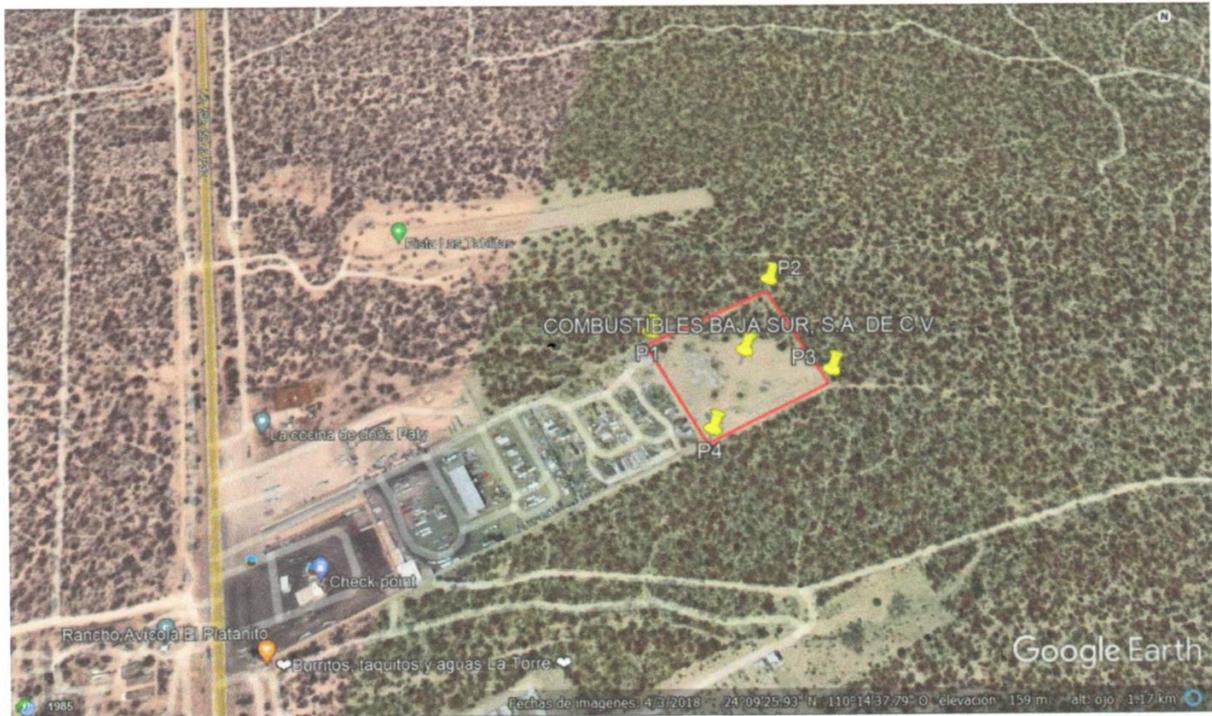
El abastecimiento para cumplir con el requerimiento de agua de servicios a la terminal será por medio de la Red Municipal de Distribución de Agua, se le dará el tratamiento previo en función del análisis de agua para ser usada en la red de distribución.

Agua potable

El agua potable en la terminal, necesaria para el consumo humano se abastecerá por medio de garrafones comerciales de 20 L de capacidad cada uno.



Croquis de ubicación del proyecto



Croquis de Ubicación y vías de acceso al sitio del proyecto



Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación del uso de suelo

Artículo 15 Fracción IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Artículo 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Artículo 113.- No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

Artículo 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;
- II.- Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- III.- El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV.- Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
- V.- La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.



Artículo 119 BIS.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, así como al del Distrito Federal, de conformidad con la distribución de competencias establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:

I.- El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

Artículo 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II.- Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;

III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar, y

V.- En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

Artículo 150.- Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

Artículo 151.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. Quienes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.



Artículo 155.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Preparación del sitio

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 85	Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de: a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.	Durante la preparación del sitio al utilizar agua tendrá que ser por medio de pipas de agua, y estas deberán de contar con su permiso.

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 86 BIS 2.	Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.	En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, no existe cuerpo de agua cercanos, por lo que no existe el riesgo a contaminar algún cuerpo de agua.
Artículo 88	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	Se cuenta con el permiso para la descarga de aguas residuales, los cuales se ubican para los baños portátiles que se utilizara desde que se empieza con la preparación del sitio.

AGUAS RESIDUALES		
REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 134	Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	Durante la preparación del sitio al utilizar agua tendrá que ser por medio de pipas de agua, y estas deberán de contar con su permiso.



Artículo 136	Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al artículo 119, fracción 1, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se cuenta con el permiso para la descarga de aguas residuales, los cuales se ubican para los baños portátiles que se utilizara desde que se empieza con la preparación del sitio.
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 43	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Se tendrá el respaldo de los manifiestos que entreguen los encargados de la disposición final.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 52	Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales. En este caso, los microgeneradores presentarán ante la Secretaría una solicitud de autorización para el manejo de los residuos referidos, en el formato que expida la dependencia, dicha solicitud deberá contener: I. Nombre y domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte; II. Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final, y III. Tipo de vehículo empleado para el transporte.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 83	El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacen temporal, y sea utilizado mientras dura la temporada de preparación del sitio.
Artículo 84	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se otorgara la capacitación para que el personal sepa la clasificación de los residuos.
Artículo 54	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad el cómo clasificar los residuos, para que así no se mezclen los residuos y poder evitar algún incidente.
Artículo 66	Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, y sea utilizado mientras dura la temporada de preparación del sitio.
Artículo 67	<p>En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. El transporte de residuos por vía aérea;</p> <p>II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;</p> <p>IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;</p> <p>V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;</p> <p>VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;</p> <p>VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;</p> <p>VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y</p> <p>IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.</p>	<p>El transporte de los residuos será vía terrestre.</p> <p>No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.</p>
Artículo 97	Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.
Artículo 98	Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.



Artículo 99	Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.
--------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

EMISIONES A LA ATMOSFERA

REGlamento DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.

Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 10	Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 16	<p>Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina. Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de:</p> <p>I.- Fuentes existentes; II.- Nuevas fuentes; y III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.</p>	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 17	<p>Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:</p> <p>II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;</p>	Se tendrá el listado de las maquinarias y vehículos que se encuentren en el sitio.

RUIDO

NORMA OFICIAL MEXICANA

NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se estará midiendo el nivel sonoro de las actividad y evitar que supere los límites máximos permisibles, de acuerdo al horario en el cual se estén realizando los trabajos.



Normatividad Aplicable al Proyecto

Concepto	Fundamento Jurídico	Fundamentación Técnica
Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-123-SEMARNAT-1998	El Aire se considera como un atributo vital para la región, por lo que se deben realizar los mejores esfuerzos para reducir la emisión de contaminantes.
En terrenos industriales los suelos contaminados con hidrocarburos que rebasen la concentración de la fracción ligera de 500 mg/kg, o los 5,000 mg/kg en la fracción media o los 6,000 mg/kg en la fracción pesada, deberán recibir el tratamiento de remediación que corresponda. Los promoventes deberán informar oportunamente a la autoridad competente para su registro y seguimiento.	*NOM-EM-138-SEMARNAT/SS-2003	La generación de pasivos ambientales, que consisten en la presencia de suelos contaminados, en particular los correspondientes a hidrocarburos son una de las problemáticas ambientales que requieren de atención. Por ello se considera indispensable una adecuada atención a los derrames que se generen el desarrollo y operación de procesos industriales
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-086-SEMARNAT-2005 *NOM-092-SEMARNAT-1995 *NOM-093-SEMARNAT-1995 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-121-SEMARNAT-1997 *NOM-123-SEMARNAT-1998 *NOM-137-SEMARNAT-2003 *NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	NOM-039-SEMARNAT-1993 NOM-040-SEMARNAT-2002 NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-046-SEMARNAT-1993 NOM-075-SEMARNAT-1995 NOM-085-SEMARNAT-1994 NOM-086-SEMARNAT-2005 NOM-092-SEMARNAT-1995 NOM-093-SEMARNAT-1995 NOM-097-SEMARNAT-1995 NOM-105-SEMARNAT-1996 NOM-121-SEMARNAT-1997 NOM-123-SEMARNAT-1998 NOM-137-SEMARNAT-2003 NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Se deberá utilizar agua tratada en procesos industriales como torres de enfriamiento, lavado de pisos y patios y los que le sean compatibles en función de la calidad de	*NOM-003-SEMARNAT-1997.	Se llevara a cabo la utilización de agua tratada para las actividades en las que se requiera riegos para la preparación del sitio.



la misma, de manera tal que no afecte la calidad de sus productos.		
--------------------------------------------------------------------	--	--

Construcción

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 85	Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de: a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.	Durante la construcción al utilizar agua tendrá que ser por medio de pipas de agua, y estas deberán de contar con su permiso, así como tener en consideración la cantidad de agua que se utilice y para que actividad.

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 86 BIS 2.	Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.	En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, no existe cuerpo de agua cercanos, por lo que no existe el riesgo a contaminar algún cuerpo de agua.
Artículo 88	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	Se cuenta con el permiso para la descarga de aguas residuales, los cuales se ubican para los baños portátiles que se utilizara durante la construcción para el uso de baño portatiles.

AGUAS RESIDUALES		
REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 134	Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	Durante la construcción al utilizar agua tendrá que ser por medio de pipas de agua, y estas deberán de contar con su permiso.
Artículo 136	Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al artículo 119, fracción 1, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se cuenta con el permiso para la descarga de aguas residuales, los cuales se ubican para los baños portátiles que se utilizaran durante el proceso de construcción.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 43	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Se tendrá el respaldo de los manifiestos que entreguen los encargados de la disposición final.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 52	Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales. En este caso, los microgeneradores presentarán ante la Secretaría una solicitud de autorización para el manejo de los residuos referidos, en el formato que expida la dependencia, dicha solicitud deberá contener: I. Nombre y domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte; II. Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final, y III. Tipo de vehículo empleado para el transporte.	Se solicita que la persona encargada de realizar la construcción cuente con los permisos requeridos para generador de residuos peligrosos.
Artículo 83	El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan provisiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, y sea utilizado mientras se encuentra en proceso la construcción.
Artículo 84	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se otorgara la capacitación para que el personal sepa la clasificación de los residuos.
Artículo 54	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad el cómo clasificar los residuos, para que así no se mezclen los residuos y poder evitar algún incidente.
Artículo 66	Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, y sea utilizado mientras esta en proceso la construcción.
Artículo 67	<p>En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. El transporte de residuos por vía aérea;</p> <p>II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;</p> <p>IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;</p> <p>V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;</p> <p>VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;</p> <p>VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;</p> <p>VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y</p> <p>IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.</p>	<p>El transporte de los residuos será vía terrestre. No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.</p>
Artículo 97	Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.



Artículo 98	Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.
Artículo 99	Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.

EMISIONES A LA ATMOSFERA

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.

Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 10	Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 16	Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina. Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de: I.- Fuentes existentes; II.- Nuevas fuentes; y III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 17	Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a: II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;	Se tendrá el listado de las maquinarias y vehículos que se encuentren en el sitio.

RUIDO

NORMA OFICIAL MEXICANA

NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se estará midiendo el nivel sonoro de las actividades y evitar que supere los límites máximos permisibles, de acuerdo al horario en el cual se estén realizando los trabajos.



Normatividad Aplicable al Proyecto

Concepto	Fundamento Jurídico	Fundamentación Técnica
Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-123-SEMARNAT-1998	El Aire se considera como un atributo vital para la región, por lo que se deben realizar los mejores esfuerzos para reducir la emisión de contaminantes.
En terrenos industriales los suelos contaminados con hidrocarburos que rebasen la concentración de la fracción ligera de 500 mg/kg, o los 5,000 mg/kg en la fracción media o los 6,000 mg/kg en la fracción pesada, deberán recibir el tratamiento de remediación que corresponda. Los promoventes deberán informar oportunamente a la autoridad competente para su registro y seguimiento.	*NOM-EM-138-SEMARNAT/SS-2003	La generación de pasivos ambientales, que consisten en la presencia de suelos contaminados, en particular los correspondientes a hidrocarburos son una de las problemáticas ambientales que requieren de atención. Por ello se considera indispensable una adecuada atención a los derrames que se generen el desarrollo y operación de procesos industriales
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-086-SEMARNAT-2005 *NOM-092-SEMARNAT-1995 *NOM-093-SEMARNAT-1995 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-121-SEMARNAT-1997 *NOM-123-SEMARNAT-1998 *NOM-137-SEMARNAT-2003 *NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	NOM-039-SEMARNAT-1993 NOM-040-SEMARNAT-2002 NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-046-SEMARNAT-1993 NOM-075-SEMARNAT-1995 NOM-085-SEMARNAT-1994 NOM-086-SEMARNAT-2005 NOM-092-SEMARNAT-1995 NOM-093-SEMARNAT-1995 NOM-097-SEMARNAT-1995 NOM-105-SEMARNAT-1996 NOM-121-SEMARNAT-1997 NOM-123-SEMARNAT-1998 NOM-137-SEMARNAT-2003 NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Se deberá utilizar agua tratada en procesos industriales como torres de enfriamiento, lavado de pisos y patios y los que le sean compatibles en	*NOM-003-SEMARNAT-1997.	Se llevara a cabo la utilización de agua tratada para las actividades en las que se requiera riegos para la preparación del sitio.



función de la calidad de la misma, de manera tal que no afecte la calidad de sus productos.		
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Operación

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 85	Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de: a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.	Durante la operación de la Terminal, se expedirá un contrato para la utilización del agua, que será la encargada de suministrar a la Terminal.

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 86 BIS 2.	Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.	En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, no existe cuerpo de agua cercanos, por lo que no existe el riesgo a contaminar algún cuerpo de agua.
Artículo 88	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	Se expedirá el permiso para la descarga de las aguas residuales.

AGUAS RESIDUALES		
REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 134	Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	Durante la operación de la Terminal, se expedirá un contrato para la utilización del agua, que será la encargada de suministrar a la Terminal.
Artículo 136	Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al artículo 119, fracción 1, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se expedirá el permiso para la descarga de las aguas residuales.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.	Se dará de alta la Terminal como generador de residuos.
Artículo 43	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Al momento de realizar la disposición de los residuos, se tendrá que llevar el control de todo lo que se está generando en el año.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	Se dará de alta la Terminal como generador de residuos.
Artículo 52	Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales. En este caso, los microgeneradores presentarán ante la Secretaría una solicitud de autorización para el manejo de los residuos referidos, en el formato que expida la dependencia, dicha solicitud deberá contener: I. Nombre y domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte; II. Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final, y III. Tipo de vehículo empleado para el transporte.	Al momento de realizar la disposición de los residuos, se tendrá que llevar el control de todo lo que se está generando en el año.
Artículo 83	El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, que es donde se encontraran los residuos, mientras se hace la disposición.
Artículo 84	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición, cada cierto tiempo.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se otorgara la capacitación para que el personal sepa la clasificación de los residuos.
Artículo 54	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad el cómo clasificar los residuos, para que así no se mezclen los residuos y poder evitar algún incidente.
Artículo 66	Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apearse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal.
Artículo 67	<p>En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. El transporte de residuos por vía aérea;</p> <p>II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;</p> <p>IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;</p> <p>V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;</p> <p>VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;</p> <p>VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;</p> <p>VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y</p> <p>IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.</p>	<p>El transporte de los residuos será vía terrestre.</p> <p>No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.</p>
Artículo 97	Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.



Artículo 98	Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.
Artículo 99	Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.

EMISIONES A LA ATMOSFERA
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.

Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 10	Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones.
Artículo 16	Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina. Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de: I.- Fuentes existentes; II.- Nuevas fuentes; y III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones.
Artículo 17	Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a: II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;	Se tendrá el inventario de acuerdo a lo que determine la secretaria.

RUIDO		
NORMA OFICIAL MEXICANA		
NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se estará midiendo el nivel sonoro de las actividades y evitar que supere los límites máximos permisibles.



Normatividad Aplicable al Proyecto

Concepto	Fundamento Jurídico	Fundamentación Técnica
Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-123-SEMARNAT-1998	El Aire se considera como un atributo vital para la región, por lo que se deben realizar los mejores esfuerzos para reducir la emisión de contaminantes.
En terrenos industriales los suelos contaminados con hidrocarburos que rebasen la concentración de la fracción ligera de 500 mg/kg, o los 5,000 mg/kg en la fracción media o los 6,000 mg/kg en la fracción pesada, deberán recibir el tratamiento de remediación que corresponda. Los promoventes deberán informar oportunamente a la autoridad competente para su registro y seguimiento.	*NOM-EM-138-SEMARNAT/SS-2003	La generación de pasivos ambientales, que consisten en la presencia de suelos contaminados, en particular los correspondientes a hidrocarburos son una de las problemáticas ambientales que requieren de atención. Por ello se considera indispensable una adecuada atención a los derrames que se generen el desarrollo y operación de procesos industriales
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-086-SEMARNAT-2005 *NOM-092-SEMARNAT-1995 *NOM-093-SEMARNAT-1995 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-121-SEMARNAT-1997 *NOM-123-SEMARNAT-1998 *NOM-137-SEMARNAT-2003 *NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	NOM-039-SEMARNAT-1993 NOM-040-SEMARNAT-2002 NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-046-SEMARNAT-1993 NOM-075-SEMARNAT-1995 NOM-085-SEMARNAT-1994 NOM-086-SEMARNAT-2005 NOM-092-SEMARNAT-1995 NOM-093-SEMARNAT-1995 NOM-097-SEMARNAT-1995 NOM-105-SEMARNAT-1996 NOM-121-SEMARNAT-1997 NOM-123-SEMARNAT-1998 NOM-137-SEMARNAT-2003 NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Se deberá utilizar agua tratada en procesos industriales como torres de enfriamiento, lavado de pisos y patios y los que le sean compatibles en	*NOM-003-SEMARNAT-1997.	Se llevara a cabo la utilización de agua tratada para las actividades en las que se requiera riegos para la preparación del sitio.



función de la calidad de la misma, de manera tal que no afecte la calidad de sus productos.		
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Mantenimiento

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 85	Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de: a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.	Durante la operación de la Terminal, se expedirá un contrato para la utilización del agua, que será la encargada de suministrar a la Terminal.

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 86 BIS 2.	Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.	En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, no existe cuerpo de agua cercanos, por lo que no existe el riesgo a contaminar algún cuerpo de agua.
Artículo 88	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	Se expedirá el permiso para la descarga de las aguas residuales.

AGUAS RESIDUALES		
REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 134	Las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos de ley, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y en su caso para reintegrarlas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su utilización posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas.	Durante la operación de la Terminal, se expedirá un contrato para la utilización del agua, que será la encargada de suministrar a la Terminal.
Artículo 136	Las personas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas expedidas para el pretratamiento y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el Municipio o que se emitan conforme al artículo 119, fracción 1, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Se expedirá el permiso para la descarga de las aguas residuales.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera.	Se dará de alta la Terminal como generador de residuos.
Artículo 43	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Al momento de realizar la disposición de los residuos, se tendrá que llevar el control de todo lo que se está generando en el año.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	Se dará de alta la Terminal como generador de residuos.
Artículo 52	Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales. En este caso, los microgeneradores presentarán ante la Secretaría una solicitud de autorización para el manejo de los residuos referidos, en el formato que expida la dependencia, dicha solicitud deberá contener: I. Nombre y domicilio del responsable de la operación de los sistemas de recolección y transporte; II. Descripción de los métodos de tratamiento que se emplearán para neutralizar los residuos peligrosos y sitio donde se propone su disposición final, y III. Tipo de vehículo empleado para el transporte.	Al momento de realizar la disposición de los residuos, se tendrá que llevar el control de todo lo que se está generando en el año.
Artículo 83	El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan provisiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, que es donde se encontraran los residuos, mientras se hace la disposición.
Artículo 84	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición, cada cierto tiempo.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se otorgara la capacitación para que el personal sepa la clasificación de los residuos.
Artículo 54	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad el cómo clasificar los residuos, para que así no se mezclen los residuos y poder evitar algún incidente.
Artículo 66	Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apegarse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal.
Artículo 67	<p>En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. El transporte de residuos por vía aérea;</p> <p>II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;</p> <p>IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;</p> <p>V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;</p> <p>VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;</p> <p>VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;</p> <p>VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y</p> <p>IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.</p>	<p>El transporte de los residuos será vía terrestre.</p> <p>No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.</p>
Artículo 97	Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén, se hará la disposición de acuerdo al volumen generado.



Artículo 98	Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.
Artículo 99	Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.

EMISIONES A LA ATMOSFERA
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.

Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 10	Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones.
Artículo 16	Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina. Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de: I.- Fuentes existentes; II.- Nuevas fuentes; y III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones.
Artículo 17	Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a: II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;	Se tendrá el inventario de acuerdo a lo que determine la secretaría.

RUIDO

NORMA OFICIAL MEXICANA

NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se estará midiendo el nivel sonoro de las actividades y evitar que supere los límites máximos permisibles.



Normatividad Aplicable al Proyecto

Concepto	Fundamento Jurídico	Fundamentación Técnica
Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-123-SEMARNAT-1998	El Aire se considera como un atributo vital para la región, por lo que se deben realizar los mejores esfuerzos para reducir la emisión de contaminantes.
En terrenos industriales los suelos contaminados con hidrocarburos que rebasen la concentración de la fracción ligera de 500 mg/kg, o los 5,000 mg/kg en la fracción media o los 6,000 mg/kg en la fracción pesada, deberán recibir el tratamiento de remediación que corresponda. Los promoventes deberán informar oportunamente a la autoridad competente para su registro y seguimiento.	*NOM-EM-138-SEMARNAT/SS-2003	La generación de pasivos ambientales, que consisten en la presencia de suelos contaminados, en particular los correspondientes a hidrocarburos son una de las problemáticas ambientales que requieren de atención. Por ello se considera indispensable una adecuada atención a los derrames que se generen el desarrollo y operación de procesos industriales
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-086-SEMARNAT-2005 *NOM-092-SEMARNAT-1995 *NOM-093-SEMARNAT-1995 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-121-SEMARNAT-1997 *NOM-123-SEMARNAT-1998 *NOM-137-SEMARNAT-2003 *NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	NOM-039-SEMARNAT-1993 NOM-040-SEMARNAT-2002 NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-046-SEMARNAT-1993 NOM-075-SEMARNAT-1995 NOM-085-SEMARNAT-1994 NOM-086-SEMARNAT-2005 NOM-092-SEMARNAT-1995 NOM-093-SEMARNAT-1995 NOM-097-SEMARNAT-1995 NOM-105-SEMARNAT-1996 NOM-121-SEMARNAT-1997 NOM-123-SEMARNAT-1998 NOM-137-SEMARNAT-2003 NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Se deberá utilizar agua tratada en procesos industriales como torres de enfriamiento, lavado de pisos y patios y los que le sean compatibles en	*NOM-003-SEMARNAT-1997.	Se llevara a cabo la utilización de agua tratada para las actividades en las que se requiera riegos para la preparación del sitio.



función de la calidad de la misma, de manera tal que no afecte la calidad de sus productos.		
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Abandono del sitio

AGUAS RESIDUALES		
LEY DE AGUAS NACIONALES		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 86 BIS 2.	Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.	En la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, no existe cuerpo de agua cercanos, por lo que no existe el riesgo a contaminar algún cuerpo de agua.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 43	Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	Los residuos que se generen durante el abandono del sitio serán dispuestos y estos respaldados por los manifiestos.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 42	Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	Los residuos que se generen durante el abandono del sitio serán dispuestos y estos respaldados por los manifiestos.
Artículo 83	El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente: I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y III. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.	Durante el abandono del sitio se contará con el almacén para que ahí se dispongan de los residuos generados durante esa etapa.
Artículo 84	Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.	No permanecerá más de seis meses en el almacén temporal.



RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL		
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS		
Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se otorgará la capacitación para que el personal sepa la clasificación de los residuos.
Artículo 54	Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	Se dará en la capacitación de cómo clasificar los residuos, para que así no se mezclen los residuos y poder evitar algún incidente.
Artículo 66	Quienes generen y manejen residuos peligrosos y requieran de un confinamiento dentro de sus instalaciones, deberán apearse a las disposiciones de esta Ley, las que establezca el Reglamento y a las especificaciones respecto de la ubicación, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento, así como de almacenamiento y tratamiento previo al confinamiento de los residuos, contenidas en las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Se tendrá el espacio destinado para tener su almacén temporal, y sea utilizado mientras dura la temporada de abandono del sitio.
Artículo 67	<p>En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. El transporte de residuos por vía aérea;</p> <p>II. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. El confinamiento de compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados, los compuestos hexaclorados y otros, así como de materiales contaminados con éstos, que contengan concentraciones superiores a 50 partes por millón de dichas sustancias, y la dilución de los residuos que los contienen con el fin de que se alcance este límite máximo;</p> <p>IV. La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;</p> <p>V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;</p> <p>VI. El confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos peligrosos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;</p> <p>VII. El uso de residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de otros organismos competentes;</p> <p>VIII. La dilución de residuos peligrosos en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado, y</p> <p>IX. La incineración de residuos peligrosos que sean o contengan compuestos orgánicos persistentes y bioacumulables; plaguicidas organoclorados; así como baterías y acumuladores usados que contengan metales tóxicos; siempre y cuando exista en el país alguna otra tecnología disponible que cause menor impacto y riesgo ambiental.</p>	<p>El transporte de los residuos será vía terrestre.</p> <p>No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén.</p>
Artículo 97	Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados.	No permanecerán más de 6 meses los residuos en el almacén.



Artículo 98	Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.
Artículo 99	Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.	Se dará en la capacitación y en las pláticas de seguridad.

EMISIONES A LA ATMOSFERA

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA.

Artículo	TEXTO	VINCULACIÓN
Artículo 10	Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 16	<p>Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes fijas, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión, por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expida la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que esta última determina. Asimismo, y tomando en cuenta la diversidad de tecnologías que presentan las fuentes, podrán establecerse en la norma técnica ecológica diferentes valores al determinar los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión, para un mismo contaminante o para una misma fuente, según se trate de:</p> <p>I.- Fuentes existentes; II.- Nuevas fuentes; y III.- Fuentes localizadas en zonas críticas.</p>	Se llevara a cabo el control de las emisiones, el cual consistirá de tener el listado de las herramientas y de los vehículos que ingresaran al proyecto, y que cuenten con su mantenimiento.
Artículo 17	<p>Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:</p> <p>II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;</p>	Se tendrá el listado de las maquinarias y vehículos que se encuentren en el sitio.

RUIDO

NORMA OFICIAL MEXICANA

NORMA	TEXTO	VINCULACIÓN
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se estará midiendo el nivel sonoro de las actividades y evitar que supere los límites máximos permisibles, de acuerdo al horario en el cual se estén realizando los trabajos.



Normatividad Aplicable al Proyecto

Concepto	Fundamento Jurídico	Fundamentación Técnica
Las industrias deberán contar con sistemas para la reducción de las emisiones de partículas y contaminantes a la atmósfera y el cumplimiento de los límites máximos establecidos en las normas aplicables	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-123-SEMARNAT-1998	El Aire se considera como un atributo vital para la región, por lo que se deben realizar los mejores esfuerzos para reducir la emisión de contaminantes.
En terrenos industriales los suelos contaminados con hidrocarburos que rebasen la concentración de la fracción ligera de 500 mg/kg, o los 5,000 mg/kg en la fracción media o los 6,000 mg/kg en la fracción pesada, deberán recibir el tratamiento de remediación que corresponda. Los promoventes deberán informar oportunamente a la autoridad competente para su registro y seguimiento.	*NOM-EM-138-SEMARNAT/SS-2003	La generación de pasivos ambientales, que consisten en la presencia de suelos contaminados, en particular los correspondientes a hidrocarburos son una de las problemáticas ambientales que requieren de atención. Por ello se considera indispensable una adecuada atención a los derrames que se generen el desarrollo y operación de procesos industriales
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	*NOM-039-SEMARNAT-1993 *NOM-040-SEMARNAT-2002 *NOM-043-SEMARNAT-1993 *NOM-046-SEMARNAT-1993 *NOM-075-SEMARNAT-1995 *NOM-085-SEMARNAT-1994 *NOM-086-SEMARNAT-2005 *NOM-092-SEMARNAT-1995 *NOM-093-SEMARNAT-1995 *NOM-097-SEMARNAT-1995 *NOM-105-SEMARNAT-1996 *NOM-121-SEMARNAT-1997 *NOM-123-SEMARNAT-1998 *NOM-137-SEMARNAT-2003 *NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Las industrias que emitan contaminantes a la atmósfera deberá establecer medidas de control así como la instalación de los equipos necesarios para la reducción de la emisión de contaminantes para que se encuentren dentro de los rangos permitidos, en particular aquellos que resulten tóxicos.	NOM-039-SEMARNAT-1993 NOM-040-SEMARNAT-2002 NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-046-SEMARNAT-1993 NOM-075-SEMARNAT-1995 NOM-085-SEMARNAT-1994 NOM-086-SEMARNAT-2005 NOM-092-SEMARNAT-1995 NOM-093-SEMARNAT-1995 NOM-097-SEMARNAT-1995 NOM-105-SEMARNAT-1996 NOM-121-SEMARNAT-1997 NOM-123-SEMARNAT-1998 NOM-137-SEMARNAT-2003 NOM-148-SEMARNAT-2006	La contaminación del aire es una de las principales problemáticas ambientales de la región, por lo que es un tema prioritario el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes establecido en la normatividad vigente, lo que redundará en una mejor calidad del aire en la región.
Se deberá utilizar agua tratada en procesos industriales como torres de enfriamiento, lavado de pisos y patios y los que le sean compatibles en	*NOM-003-SEMARNAT-1997.	Se llevara a cabo la utilización de agua tratada para las actividades en las que se requiera riegos para la preparación del sitio.



función de la calidad de la misma, de manera tal que no afecte la calidad de sus productos.		
---------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Instrumentos Normativos generales (CPEUM, Leyes, Reglamentos y NOMs)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

El eje rector a nivel nacional que deberá definir desde las políticas públicas en la generación de nueva obra de infraestructura o la modernización de la ya existente, así como la realización de obra privada o la modificación, modernización o mejoramiento a obras ya existentes es el Artículo 4to Constitucional que marca las obligaciones del Estado y uno de los principales Derechos Fundamentales a un medio ambiente sano, tal y como se describe a continuación a la letra:

Artículo 4º: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LANSI), última reforma DOF 11-08-2014:

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 30.- Además de las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:	VII. Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;	El predio en el que se pretenden llevar a cabo las actividades de distribución de petrolíferos, que son parte de las actividades de distribución, es catalogado como Instalación.
	VIII. Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la presente Ley;	COMBUSTIBLES BAJA SUR, S.A. DE C.V., en su figura de persona moral que pretende realizar actividades del sector hidrocarburos, será regulado de acuerdo a la definición de esta Ley, por lo que el primer paso para ceñirse a sus lineamientos es la presentación de la presente MIA.
	XI. Sector Hidrocarburos o Sector: Las actividades siguientes: e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos	Siendo la distribución, encuadra en la definición como Sector Hidrocarburos.
Artículo 50.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:	XVIII. Expedir, suspender, revocar o negar las licencias, autorizaciones, permisos y registros en materia ambiental, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;	Al pretender realizar actividades del sector hidrocarburos, se realizarán las gestiones pertinentes en los términos legales especificados en la presente Ley para obtener los permisos necesarios.
Artículo 70.- Los actos administrativos a que se refiere la fracción XVIII	I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos; de carbono ductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o	Toda vez que se pretenden llevar a cabo actividades del sector hidrocarburos, se realizó la presente Manifestación de



del artículo 5o., serán los siguientes:	eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas, en términos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la materia;	Impacto Ambiental.
Artículo 12.- La Agencia establecerá las normas de carácter general para que los Regulados implementen Sistemas de Administración en las actividades que lleven a cabo. Los Sistemas de Administración a los que alude el párrafo anterior deberán prever los estándares, funciones, responsabilidades y encargados de la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.		Una vez que se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental y los permisos pertinentes por parte de la CRE, se comenzará la construcción y posteriormente la operación de la planta de distribución de petrolíferos, implementando los sistemas de administración expedidos por la ASEA, siguiendo, en su caso, las directrices vigentes de cumplimiento

Ley de Hidrocarburos, última reforma DOF 15-11-2016:

La Ley de Hidrocarburos fue decretada como reglamentaria para los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos, aplicable a todo el territorio mexicano y que tiene por objeto la regulación de las actividades del sector. Para el presente documento es de pertinencia toda vez que se definen los hidrocarburos, así como la regulación directa de su manejo y distintas actividades de uso. Es así que para el presente proyecto es vinculante con los siguientes artículos de la Ley de Hidrocarburos:

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:	IV. El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos.	El presente proyecto pretende realizar el almacenamiento y la distribución de petrolíferos, por lo que le es aplicable directamente la presente Ley.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:	XXVIII. Petrolíferos: Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, tales como gasolinas, diésel, querosenos, combustóleo y Gas Licuado de Petróleo, entre otros, distintos de los Petroquímicos;	De acuerdo a la clasificación contenida en este precepto, tanto el diésel y las gasolinas son consideradas como petrolíferos.
Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:	II. Para el Transporte, Almacenamiento, Distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de Sistemas Integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.	Es así que respecto de lo dicho en este artículo la actividad de distribución para petrolíferos que se pretende llevar a cabo requerirá de un permiso que será promovido ante la Comisión Reguladora de Energía.
Artículo 50.- Los interesados en obtener los permisos a que se refiere este Título, deberán presentar solicitud a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, que contendrá: I. El nombre y domicilio del solicitante II. La actividad que desea realizar III. Las especificaciones técnicas del proyecto IV. En su caso, el documento en que se exprese el compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente V. La demás información que se establezca en la regulación correspondiente		Es así que respecto de lo dicho en este artículo la actividad de distribución para petrolíferos que se pretende llevar a cabo requerirá de un permiso que será promovido ante la Comisión Reguladora de Energía, conteniendo y siguiendo los procedimientos COFEMER aplicables.



<p>Artículo 81.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía</p>	<p>I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia: c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;</p>	<p>Se realizarán las gestiones pertinentes para obtener los permisos ante la CRE, así como una vez obtenidos se dará el seguimiento a las condiciones o compromisos contraídos con la autorización del permiso obtenido.</p>
<p>Artículo 95.- La industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.</p>		<p>Es debido a este artículo que el proyecto, toda vez que se trata de la distribución de petrolíferos, entendida ésta actividad como actividad de hidrocarburos, se hace exclusivamente federal en todas sus vertientes ambientales, por lo que cualquier comunicación, autorización y permiso, se realizará directamente con la Secretaría de Estado de competencia, que para el caso que nos ocupa en materia ambiental es la ASEA.</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), última reforma DOF 09-01-15

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece en su Artículo 15, Fracción IV, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que impliquen las afectaciones provocadas. Y prevé el siguiente Capítulo para dictar la Evaluación del Impacto Ambiental de los proyectos que pretendan desarrollarse:

Artículo	Fracción	Vinculación
<p>Artículo 28</p>	<p>La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica.</p>	<p>El proyecto se vincula con este precepto, toda vez que se pretende realizar actividades del sector hidrocarburos, que es parte de la industria del petróleo, siendo por ello que se somete a evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p>	<p>De conformidad con este artículo se integra una Manifestación de Impacto Ambiental en los términos del REIA, para su evaluación por parte de la ASEA.</p>
<p>Artículo 145</p>	<p>La Secretaría promoverá que en la determinación de los usos del suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente tomándose en consideración</p>	<p>El proyecto se realizará en: Carretera Estatal Norte Libramiento Santiago Ocegüera km 12, Col. Márquez de León, La Paz, Baja California Sur. C. P. 23030.</p>



Artículo 147	La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.	Si bien el proyecto pretende manejar sustancias que se encuentran listadas dentro del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, en específico gasolina.
Artículo 151	La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. Quienes generen, rehúsen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.	Los residuos peligrosos que se generen a partir de la actividad, se manejarán de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como su Reglamento, de igual forma se clasificarán dichos residuos como lo marca la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Ley General de Cambio Climático, última reforma DOF 19-01-2018; y su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, publicado DOF 28-10-2014.

La Ley General de Cambio Climático establece disposiciones jurídicas para enfrentar los efectos al cambio climático, de conformidad con lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con referencia en lo previsto por el artículo 2º de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, garantizando el derecho a un medio ambiente sano, regulando las emisiones de gases de efecto invernadero estableciendo acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Una vez publicada la Ley General de Cambio Climático y en cumplimiento al articulado dentro de ella donde se establece el desarrollo de un registro nacional para las emisiones de gases de efecto invernadero emitidas por sectores clave dentro del territorio nacional, es decir, aquellos que contribuyen activamente y en magnitud considerable con dichas emisiones, se publicó el Reglamento de la Ley antes citada en materia del Registro Nacional de Emisiones.

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:	I. Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro; II. Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas; III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas; IV. El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes,	Para el cumplimiento del presente fue publicado el Reglamento de esta Ley en materia del Registro Nacional de Emisiones (RENE), por lo que será en base a dicho Reglamento que se determinará si COMBUSTIBLES BAJA SUR, se identificará como fuente fija sujeta a reporte.



	y V. La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.	
Artículo 88. Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.		En caso de que de acuerdo al RENE se deba proporcionar información acerca de las emisiones de gases de efecto invernadero del proceso, se realizará de acuerdo a las directrices establecidas por la normatividad vigente.
Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.		En caso de decidir realizar proyectos o actividades de mitigación o reducción desde la fuente de emisiones de gases de efecto invernadero, se inscribirán dentro del registro conforme a la normatividad vigente en ese momento.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES		
Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, así como las siguientes:	VI. Establecimiento Sujeto a Reporte: El conjunto de Fuentes Fijas y Móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. Las expresiones "fuentes que deberán reportar" y "fuentes sujetas a reporte" a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley, se entenderán como Establecimientos Sujetos a Reporte VII. Fuente Fija de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero: Aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases o Compuestos de Efecto Invernadero, esta definición incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y forestales; rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de aguas residuales;	COMBUSTIBLES BAJA SUR, no cuenta con filiales dentro del territorio mexicano, asimismo, realizará actividades de carácter industrial, por lo que, si bien es una fuente fija que tendrá emisiones indirectas de gases de efecto invernadero, el primer año deberá de verificarse y contabilizar dichas emisiones, con la finalidad de especificar si será necesario reportar a la autoridad federal en materia de RENE.
Artículo 3. Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de la Ley se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes:	I. Sector Energía: b. Subsector explotación, producción, transporte y distribución de hidrocarburos;	Se pretende realizar la actividad de distribución de hidrocarburos, por lo que COMBUSTIBLES BAJA SUR, será parte del Sector Energía que cataloga el RENE.
Artículo 5. Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción I de la Ley, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte en los términos del presente Reglamento, son:	I. Bióxido de carbono; II. Metano; III. Óxido nítrico; IV. Carbono negro u hollín; V. Clorofluorocarbonos; VI. Hidroclorofluorocarbonos; VII. Hidrofluorocarbonos; VIII. Perfluorocarbonos; IX. Hexafluoruro de azufre; X. Trifluoruro de nitrógeno; XI. Éteres halogenados; XII. Halocarbonos; XIII. Mezclas de los anteriores, y	En los términos del Reglamento, se prevé que se emita indirectamente bióxido de carbono, metano y óxido nítrico, debido al uso de electricidad. De igual manera podrían emitirse compuestos fluorados debido a los extintores y el sistema contra incendios que se pretende utilizar. Por último, cabe aclarar que se llevará a cabo la contabilidad de las emisiones de GEI con la finalidad de determinar, de acuerdo a las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio



	XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que el Panel Intergubernamental determine como tales y que la Secretaría dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.	Climático y a las disposiciones nacionales, para su correcta medición, las cuales se reportaran de ser obligado.
Artículo 6. Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción II de la Ley, el umbral a partir del cual los Establecimientos Sujetos a Reporte, identificados conforme a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, deben presentar la información de sus Emisiones Directas o Indirectas, será el que resulte de la suma anual de dichas Emisiones, siempre que tal resultado sea igual o superior a 25,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente. La suma anual a la que se refiere el párrafo anterior resultará del cálculo de las Emisiones de cada una de las Fuentes Fijas y Móviles identificadas en dichos Establecimientos Sujetos a Reporte. El umbral establecido en el presente artículo aplicará para aquellos establecimientos regulados por otros órdenes de gobierno que conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento se identifican como Sujetos a Reporte		De acuerdo al primer año de funcionamiento de COMBUSTIBLES BAJA SUR, se realizará el inventario de gases de efecto invernadero para la instalación dentro de la cual se contabilizarán las emisiones directas e indirectas del proceso, con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, así como las disposiciones y protocolos que para su efecto emita la Secretaría en el año corriente, utilizando los factores de emisión y parámetros publicados aplicables a la instalación y su operación. En caso de ser igual o exceder las 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, se informará y se reportará lo conducente.
Artículo 9. Los Establecimientos Sujetos a Reporte, tendrán las siguientes obligaciones:...		En caso de resultar un establecimiento sujeto a reporte que necesite informar acerca de sus emisiones, se dará cumplimiento a las obligaciones que establece el presente precepto.
Artículo 12. La presentación del reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero ante el Registro se realizará a través de la Cédula de Operación Anual y se sujetará al siguiente procedimiento		En caso de resultar un establecimiento sujeto a reporte que necesite informar acerca de sus emisiones, se llenará anualmente la Cédula de Operación Anual, sujetándose al procedimiento estipulado en el presente artículo, considerando lo pertinente en materia de GEI.
Artículo 16. Los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán, cada 3 años, adjuntar a la información que presenten para su integración al Registro, un Dictamen de Verificación, expedido por un Organismo acreditado y aprobado para tales efectos.		En su caso, y dependiendo del calendario, se someterá a la verificación por parte de un organismo acreditado y aprobado.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA):

Realizando la vinculación con el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tenemos que el Artículo 5° ratifica la obligatoriedad indicada en la LGEEPA con respecto a las obras o actividades que requerirán de manera previa autorización por parte de la Secretaría. Tal y como lo indica el artículo de referencia.

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 5o	Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos	Como se verificó con las definiciones de la LANSI y la LH, se tiene que el proyecto pretende llevar a cabo actividades de distribución de petrolíferos, por lo que recae en el supuesto del presente artículo, siendo por ello que se presenta ante la ASEA la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.



Artículo 9º	<p>Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.</p> <p>La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.</p> <p>La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.</p>	<p>Es por lo que se integra la presente Manifestación de Impacto Ambiental, con la finalidad de dar a conocer a la ASEA la información pertinente con la que se encuentre en condiciones de evaluar el proyecto y determinar su procedencia, basado en la guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular.</p>
Artículo 12	<p>En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular. Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:</p> <p>I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;</p> <p>II. Descripción del proyecto;</p> <p>III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;</p> <p>IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;</p> <p>V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;</p> <p>VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;</p> <p>VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y</p> <p>VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.</p>	<p>La MIA presenta, dividida en capítulos, las VIII fracciones a las que obliga el presente artículo integrar en la modalidad particular de una Manifestación de Impacto Ambiental, como se muestra a lo largo de la presente MIA.</p>
Artículo 17	<p>El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:</p> <p>I. La manifestación de impacto ambiental;</p> <p>II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y</p> <p>III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.</p>	<p>La presente MIA se ha hecho acompañar de los requisitos que refiere la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para el trámite Autorización de la MIA particular, tendiente a dar cumplimiento a este requerimiento.</p>

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)

Artículo 1.- Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

- I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
- II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;



- III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, etc.
- IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;
- V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;
- VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;
- VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;
- VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, valorización y lograr una gestión integral de los residuos ambientalmente adecuada, así como tecnológica, económica y socialmente viable, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;
- XI. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 5	Para los efectos de esta Ley se entiende por: IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo; XXVI. Reciclado: Transformación de los procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.	El promovente pretende llevar a cabo actividades de distribución de petrolíferos, por lo que durante la operación y el mantenimiento de la maquinaria y equipo se generarán residuos, por lo que COMBUSTIBLES BAJA SUR, será un generador de residuos de acuerdo a la presente ley y su definición.
Artículo 44	Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías: I. Grandes generadores II. Pequeños generadores III. Micro generadores	Se categoriza la instalación de acuerdo a la generación de sus residuos peligrosos y se registrará como corresponde.
Artículo 45	Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Se realizará la clasificación de los residuos de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, y se manejan de acuerdo a lo establecido por la presente LGPGIR y su Reglamento.



Reglamento de la LGPGIR

De acuerdo al reglamento de la LGPGIR es importante que durante el proyecto se determine la clasificación de los residuos generados durante la ejecución y operación del mismo, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 37.- La determinación de un residuo como peligroso, basada en el conocimiento empírico del generador, aplica para aquellos residuos derivados del proceso o de la mezcla de residuos peligrosos con cualquier otro material o residuos. Si con base en el conocimiento empírico de su residuo, el generador determina que alguno de sus residuos no es peligroso, ello no lo exime del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 39.- Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquella será peligrosa. Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad y está conserve dichas características, será considerada residuos peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo.

Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prTerminals de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo	Fracción	Vinculación
Artículo 1	<p>El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades de dicho sector y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá la atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su reglamento interior.</p>	<p>El proyecto durante la operación y el mantenimiento generará residuos, por lo que le es aplicable el presente Reglamento, asimismo, es vinculante este primer artículo debido a que establece la figura de la ASEA, la cual será la encargada de ejercer las atribuciones para dicha normatividad cuando se trate de proyectos en materia de hidrocarburos, como lo es el proyecto motivo de la evaluación.</p>



Artículo 34 Bis	En términos del artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos son de competencia federal los residuos generados en las Actividades del Sector Hidrocarburos. Los residuos peligrosos que se generen en las actividades señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento. Los residuos de manejo especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto expida la Agencia.	En concordancia con el presente, se realizarán los registros pertinentes en materia de residuos peligrosos y de manejo especial ante la ASEA, una vez habiendo obtenido las autorizaciones previas para llevar a cabo la actividad.
Artículo 42	Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y III. Micro generador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	De la evaluación preliminar para la operación y el mantenimiento de la instalación de distribución de petrolíferos, se tiene que no se generarán más de 400 kg de residuos peligrosos anuales, por lo que se cataloga como micro generador de residuos peligrosos, atendiendo a ello, se realizará el registro necesario ante la ASEA. No obstante lo anterior, cada año será monitoreado la generación de residuos para en caso de ser diferente dicha generación, realizar las comunicaciones pertinentes.
Artículo 42	Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida; II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y III. Micro generador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.	De la evaluación preliminar para la operación y el mantenimiento de la instalación de distribución de petrolíferos, se tiene que no se generarán más de 400 kg de residuos peligrosos anuales, por lo que se cataloga como micro generador de residuos peligrosos, atendiendo a ello, se realizará el registro necesario ante la ASEA. No obstante lo anterior, cada año será monitoreado la generación de residuos para en caso de ser diferente dicha generación, realizar las comunicaciones pertinentes.
Artículo 82	Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular;	De conformidad con este apartado, se cuenta con el lay-out de la instalación donde se especifica el área de almacenamiento de residuos peligrosos, que si bien no alcanza la categoría de pequeño generador, fue delimitada un área para su almacenamiento, siguiendo los lineamientos del presente precepto.



Ordenamientos Territoriales Existentes

El Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial es un instrumento de la política ambiental nacional, que se orienta a inducir y regular los usos de suelo del territorio, se basa en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición social de sus habitantes, y en la aptitud potencial del área analizada, considerando elementos de propiedad y de mercado, para determinar la capacidad de usar el territorio con el menor riesgo de degradación.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es un instrumento de política pública sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección Ambiental (LGEEPA) y en su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene como propósito vincular las acciones y programas de la Administración Pública Federal que deberán observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación.

El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) es importante porque en su desarrollo y ejecución toma en cuenta tanto a los diferentes actores sociales como los aspectos naturales en los distintos territorios, y pretende conciliar, como instrumento de política ambiental, las actividades de la Administración Pública Federal (APF) con las necesidades de uso y mantenimiento de los ecosistemas y recursos naturales en el país.

El proyecto considera los siguientes instrumentos de ordenación territorial:

Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

El instrumento en referencia considera que de acuerdo a la zonificación es la base de las unidades de gestión ambiental que se alinearán para el modelo de ordenamiento ecológico territorial del Estado de Baja California Sur.

Un mapa de grupos de aptitud se obtiene con la aplicación de un procedimiento de análisis geoespacial que subdividen progresivamente un territorio hasta que se generan zonas homogéneas de acuerdo a los valores de aptitud de todos los sectores, con las modificaciones y acciones señaladas en los considerandos, cuyo ámbito (urbanización) de aplicación corresponde al Suelo de Conservación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'H' followed by a large, sweeping flourish that extends upwards and to the right.



UBICACIÓN DEL PROYECTO RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA BAJA CALIFORNIA SUR.

El proyecto se encuentra en la Región Ecológica: 2.32

UAB: 4

Ordenamiento Regional: 6

Nombre de la Unidad Ambiental Biofísica: Llanos de la Magdalena

Clave de la Política Ambiental: 2

Nombre de la Política Ambiental: Preservación y Protección

Clave de la Área de Atención Prioritaria: 4

Nombre de la Área de Atención Prioritaria: Baja

Clave del Sector determinado como Rector: 32

Nombre del Sector Rector: Preservación de Flora y Fauna

Sectores Coadyuvantes al desarrollo: Minería - Turismo

Sectores Asociados al desarrollo: Forestal

Otros sectores interesados al desarrollo: CFE - SCT

Población en la Unidad Ambiental Biofísica en 2010: 309,943

Población Indígena: No se encuentran comunidades indígenas

Porcentaje de Zona Funcional Alta: 6.053106

Estado Actual del Medio Ambiente (2008): Estable a Medianamente Estable

Escenario Tendencial a Corto Plazo (2012): Medianamente Estable

Escenario Tendencial a Mediano Plazo (2023): Medianamente Estable A Inestable

Escenario Tendencial a Largo Plazo (2033): Inestable

ESTRATEGIA: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 44

Descripción de las estrategias:

Estrategia 1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.

Acciones:

- Fomentar y consolidar las iniciativas de protección y conservación in situ, como las áreas naturales protegidas en los ámbitos federal, estatal y municipal de conservación ecológica de los centros de población, aquellas destinadas voluntariamente a la conservación y las designadas por su importancia a nivel internacional, incrementando el número de áreas que cuentan con un financiamiento garantizado para las acciones básicas de conservación.
- Fomentar la creación de mecanismos de apoyo para las comunidades rurales, grupos de comuneros, pescadores y campesinos que tengan áreas dedicadas a la conservación o que contribuyan a la protección de la biodiversidad de su área de influencia.
- Establecer mecanismos de coordinación institucional en los tres órdenes de gobierno para la autorización de obras y actividades en áreas propuestas para la conservación del patrimonio natural.



- Promover en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, las condiciones para la articulación, la conectividad y el manejo regional de las áreas sujetas a conservación.
- Reforzar los instrumentos y capacidades para prevenir y controlar los actos ilícitos contra los elementos de la biodiversidad.
- Establecer mecanismos de bioseguridad para regular la manipulación de los recursos genéticos.
- Impulsar los esfuerzos de seguimiento (monitoreo) de la condición de los elementos de la biodiversidad nacional.
- Establecer y desarrollar por medio de la coordinación interinstitucional e intersectorial, las capacidades para la prevención, control, mitigación y seguimiento de emergencias, mediante el diseño y aplicación de programas específicos para eventos como: huracanes, incendios forestales, mortandad de fauna, vulcanismo, sequía, e inundaciones y de adaptación al cambio climático.
- Fortalecer la conservación de los ecosistemas y las especies, en especial, de aquellas especies en riesgo.
- Fomentar la creación y mayor cobertura de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).
- Fomentar acciones para proteger y conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional.
- Mejorar la detección y fortalecer la prevención y el combate de incendios forestales. Promover el establecimiento de corredores biológicos entre Áreas Naturales Protegidas (ANP) u otras modalidades de conservación.
- Celebrar convenios de o concertación, con instituciones involucradas en la preservación de áreas naturales para promover y proponer que las zonas susceptibles de ser declaradas como área natural protegida sean inscritas legalmente según corresponda. Asimismo, promover la elaboración de planes de manejo y el asesoramiento a los sujetos agrarios involucrados.

Estrategia 2. Recuperación de especies en riesgo.

Acciones:

- Promover la recuperación del tamaño de las poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, listadas la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como de aquellas indicadoras y/o emblemáticas cuya protección resulte en la conservación del hábitat de otras especies prioritarias y que puedan ser objeto de seguimiento (monitoreo).

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials "H" and "A" followed by a flourish.



- Diseñar planes y programas estratégicos para la restauración de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que han estado sometidas a un uso y manejo constante por la actividad antrópica.
- Formular directrices sobre traslocación de especies y programas de atención para las especies exóticas, así como para el control y erradicación de especies invasoras y plagas.
- Erradicar especies exóticas que afectan negativamente a las especies y los ecosistemas naturales de México, con énfasis en el territorio insular y en las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que se consideren prioritarias por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- Establecer disposiciones legales, administrativas y políticas en materia de traslocación y el movimiento de especies, y que favorezcan la producción, comercio y consumo de las especies nativas.
- Llevar a cabo evaluaciones técnicas y científicas sobre el impacto que provoca la autorización para la traslocación e introducción de especies, sobre especies nativas y el ambiente en general.
- Instrumentar el Programa de Conservación de Especies en Riesgo 2007-2012, y sus Programas de Acción para la Conservación de Especies en Riesgo.
- Fomentar la recuperación de especies en riesgo mediante proyectos de reproducción, traslocación, repoblación y reintroducción, en el marco del Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

Estrategia 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.

Acciones:

- Promover la integración de un sistema de apoyo al desarrollo científico que articule los esfuerzos, recursos y políticas de todas las instituciones de educación superior e investigación para el desarrollo e impulso de conocimiento sobre los ecosistemas y su biodiversidad.
- Formular estrategias de apropiación y manejo de la biodiversidad, en diferentes escenarios ambientales y culturales, que deriven preferentemente en el diseño de mejores técnicas de uso y el desarrollo de nuevos procesos industriales, productos y mercados para definir esquemas de manejo que permitan la sostenibilidad de los aprovechamientos.
- Impulsar el desarrollo sustentable dentro de las áreas naturales protegidas y hacia fuera de ellas.
- Rescatar el manejo, formas de organización y valores derivados de los conocimientos empíricos o tradicionales, sean éstos etnobotánicos, etnozoológicos o de otro tipo.
- Incorporar en la investigación sobre la biodiversidad, aspectos sociales y culturales (valores de uso, religiosos, estéticos, etc.); económicos (valor de los servicios ecológicos, usos actuales y potenciales y su aplicabilidad comercial, etc.), y de manejo (tecnologías, propagación, rehabilitación, etc.), además de los aspectos ecológicos y



biológicos (demografía, diversidad genética, aspectos reproductivos, estatus, etc.). Impulsar los estudios de valoración económica de los usos de la biodiversidad nacional, particularmente en el caso de los elementos más utilizados y de los usos que afectan negativamente los recursos.

- Realizar esfuerzos de modelaje e investigación científica orientada a evaluar los impactos de las emisiones a la atmósfera y el efecto que produciría el cambio climático en las áreas naturales protegidas y en ecosistemas naturales, así como en la abundancia relativa de las especies que sean clasificadas como prioritarias para la conservación, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre), previendo los efectos que los cambios de unos acarreen para otros.
- Fortalecer en todos los niveles acciones de educación ambiental encaminadas a propiciar cambios de actitud y comportamiento en la sociedad frente a la biodiversidad.
- Monitorear ecosistemas prioritarios amenazados.
- Monitorear "puntos de calor" en tiempo real para detectar incendios.
- Monitorear especies silvestres para su conservación y aprovechamiento.
- Monitorear y evaluar las especies exóticas o invasoras.

B. Dirigidas al Aprovechamiento Sustentable

Estrategia 4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.

Acciones:

- Operar el Fondo para el Fomento al Uso Sustentable de la Biodiversidad mediante proyectos de reproducción, repoblación, traslocación y reintroducción de especies silvestres, así como el desarrollo de sus respectivos mercados.
- Fomentar el uso legal de los recursos genéticos y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso.
- Establecer mecanismos de bioseguridad para regular la manipulación de los recursos genéticos.
- Realizar una evaluación, tanto en el aspecto agrícola como en el alimentario, de las bondades y riesgos derivados de la liberación, consumo o utilización de productos transgénicos y organismos modificados genéticamente, tanto para el ambiente como para la salud humana.
- Establecer un programa nacional de biotecnología que mida el valor económico de los recursos genéticos nativos, fomente y oriente la investigación en ingeniería genética relacionada con especies nativas, establezca criterios, salvaguardas e indicadores de seguridad, y tenga también como propósito revalorar y reanimar el saber popular en torno al uso selectivo de la biodiversidad.
- Impulsar el conocimiento y la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus usos, así como fomentar la expedición de patentes o registros asociados con la denominación



de origen, la propiedad intelectual o el secreto industrial, según convenga, de los recursos genéticos derivados de la domesticación, selección o manipulación tradicional hecha por grupos mexicanos (indígenas, campesinos u otros).

Estrategia 7: Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

Acciones:

- Impulsar la ejecución de proyectos de aprovechamiento forestal sustentable en zonas rurales y/o de población indígena.
- Mantener actualizada la zonificación forestal.
- Fomentar el aprovechamiento forestal sustentable certificado.
- Instrumentar los Consejos Regionales Forestales en las Unidades de Manejo Forestal (UMAFORS).
- Incrementar la cobertura del diagnóstico fitosanitario en ecosistemas forestales.
- Impulsar las Promotoras de Desarrollo Forestal.
- Incrementar la superficie sujeta a manejo forestal para el aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables y no maderables.

Estrategia 8: Valoración de los servicios ambientales.

Acciones:

- Realizar estudios y análisis económicos en torno al impacto de la pérdida o disminución de elementos de la biodiversidad; en particular y prioritariamente, de aquellos que presten servicios ambientales directamente relacionados con la restauración y conservación de suelo fértil, y de regulación y mantenimiento de los ciclos hidrológicos.
- Identificar el potencial y la distribución de la prTerminals ambientales así como a los usuarios y proveedores.
- Valorar los costos de la pérdida de los bienes y servicios ambientales asociada a la ejecución de proyectos de desarrollo.
- Ampliar la atención institucional en el otorgamiento de estímulos fiscales o cualquier otro tipo de instrumento económico, dirigido a promover mayor participación de distintos sectores en estudios ambientales, uso sustentable, protección y conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales.
- Impulsar el desarrollo de mercados locales de pago por servicios ambientales.
- Fortalecer el cobro de derechos de goce y disfrute de las ANP.
- Ampliar la superficie de los ecosistemas forestales incorporada al Programa de Pago por Servicios Ambientales.
- Desarrollar mercados y cadenas productivas para productos y derivados de especies silvestres y recursos naturales aprovechados de manera sustentable.



- Desalentar el comercio de productos derivados del aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Fortalecer el Sistema Nacional de Auditorías Técnicas Preventivas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).
- Crear el Sistema Nacional de Certificación Forestal y de la Cadena de Custodia en la CONAFOR.
- Fomentar el turismo de naturaleza en las ANP

C. Dirigidas a la Protección de los recursos naturales

Estrategia 9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.

Acciones:

- Mantener actualizada la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del país y adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno y veraz de los volúmenes concesionados y utilizados.
- Instrumentar planes de manejo de acuíferos sobreexplotados.
- Propiciar la preservación de los ecosistemas del país procurando mantener el caudal ecológico.
- Instrumentar proyectos de recarga artificial de acuíferos.
- Operar Bancos de Agua.
- Desarrollar sistemas regionales de información para reforzar la gestión del agua por cuenca y acuífero.
- Dar un papel más relevante a los Comités Técnicos de Aguas en la gestión de los acuíferos.
- Fortalecer la organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares.
- Reforzar los sistemas de medición y verificación del cumplimiento de los volúmenes concesionados.

Estrategia 10: Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

Acciones:

- Identificar cuerpos de agua de atención prioritaria.
- Instrumentar reglamentos para el uso del agua en cuencas y elaborar proyectos de reglamentos en acuíferos prioritarios.
- Ejecutar el proceso de planeación, programación, presupuesto y aplicación obligatoria de los Programas Hídricos por Cuenca Prioritaria.
- Establecer proyectos de veda de agua subterránea.



- Actualizar decretos de veda y poligonales acordes con las condiciones de agua renovable (disponibilidad) en las cuencas y acuíferos.
- Establecer declaratorias de reserva de aguas superficiales y subterráneas.
- Formular reglamentos para la distribución de las aguas superficiales por cuenca y subterránea por acuífero.

Estrategia 11: Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Acciones:

- Contar con un programa de mantenimiento de infraestructura en las presas.
- Crear un fondo nacional para el mantenimiento y rehabilitación de presas e infraestructura hidráulica mayor.
- Asegurar que los volúmenes de agua concesionados estén acordes con la disponibilidad de las fuentes de abastecimiento.

Estrategia 12: Protección de los ecosistemas.

Acciones:

- Conservar los suelos mediante el fortalecimiento de instrumentos para su protección, programas de manejo sustentable de tierras y fortalecimiento de criterios ambientales en los programas agropecuarios y forestales mediante acciones transversales con la SAGARPA.
- Realizar estudios para la conservación y mejoramiento de pastizales y agostaderos, a fin de impulsar la explotación racional de las tierras dedicadas a la ganadería.
- Ejecutar proyectos de preservación y ordenamiento forestal sustentable en zonas rurales y/o de población indígena.
- Regular la expansión de la frontera agrícola y ganadera hacia territorios con interés para la preservación o protección.
- Controlar, mitigar y prevenir la desertificación y actualizar e implementar el Programa Nacional de Lucha contra la Desertificación, fortaleciendo las capacidades mediante el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación de los Recursos Naturales (SINADES).

Estrategia 13: Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.

Acciones:

- Promover que el uso y aplicación de plaguicidas agrícolas sea realizado por profesionales certificados.
- Promover el manejo integrado de plagas como estrategia de control en los sistemas de producción.



- Promover la generación y uso de biofertilizantes y bioplaguicidas en las actividades agrícolas.

D. Dirigidas a la Restauración

Estrategia 14: Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.

Acciones:

- Reforestar tierras preferentemente forestales con especies nativas, apropiadas a las distintas zonas ecológicas del país y acordes con los cambios en las tendencias climáticas.
- Restaurar zonas con suelos erosionados y/o degradados debido a la deforestación y uso no sustentable de la tierra, mediante obras apropiadas de conservación y restauración de suelos y reforestación, poniendo énfasis en prácticas agronómicas (no mecánicas) y biológicas que mejoren la calidad de los mismos.
- Elaborar manuales de técnicas y prácticas exitosas de conservación y restauración de ecosistemas y especies y aplicarlos.
- Implementar la Estrategia Nacional para la Conservación de los Suelos.
- Compensar las superficies forestales perdidas debido a autorizaciones de cambio de uso del suelo, con acciones de restauración de suelos y reforestaciones en otras áreas.
- Aumentar la superficie con plantaciones forestales comerciales, para recuperar la cobertura forestal en zonas deforestadas, disminuir la presión sobre los bosques nativos e impulsar el mercado nacional de productos forestales.
- Recuperar áreas degradadas por la actividad de extracción de hidrocarburos o por extracción de materiales de construcción.
- Reforestación y revegetación de predios ganaderos apoyados, con el componente PROGAN.
- Elaborar 32 Guías Técnicas Estatales para la reforestación, revegetación y protección de agostaderos y obras y prácticas para el aprovechamiento sustentable del suelo y agua, por el componente PROGAN.

E. Dirigidas al aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios

Estrategia 15: Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.

Acciones:

- Generar y aplicar el conocimiento geológico del territorio para promover la inversión en el sector.
- Brindar capacitación y asesoría técnica de apoyo a la minería.



- Apoyar con información y conocimiento geocientífico a instituciones e inversionistas, para impulsar y coadyuvar en la atracción de nuevos capitales hacia la actividad minera, así como para solucionar las demandas sociales en lo relacionado al uso óptimo del suelo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.

Estrategia 15BIS: Coordinación entre los sectores minero y ambiental.

Acciones:

- Desarrollar acciones de colaboración entre el sector minero y las autoridades ambientales, que promuevan el desarrollo sustentable de la industria minera, así como mejorar los mecanismos específicos de gestión y control en las diferentes fases de sus actividades.
- Promover la participación de los diversos representantes del sector minero en los ordenamientos ecológicos regionales o locales que se desarrollen.
- Intensificar acciones de asesoría a los medianos y pequeños mineros, para favorecer mayores niveles de cumplimiento ambiental.

Estrategia 19: Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.

Acciones:

- Desarrollar en el territorio la planeación a mediano y largo plazo de diversificación de fuentes primarias de energía y elegir la más adecuada de acuerdo con los criterios de desarrollo establecidos en la legislación y la política energética del país.
- Incluir en la metodología de evaluación técnica, económica y financiera de los proyectos que se apliquen en el territorio elementos como la emisión de gases de efecto invernadero.
- Diseñar la implementación de sistemas y dispositivos de alta eficiencia energética, considerando su contribución para mitigar los efectos del cambio climático.

Estrategia 20: Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.

Acciones:

- Identificar opciones apropiadas para el desarrollo de las energías renovables en el territorio.
- Impulsar la instalación de sistemas de calentamiento solar de agua en los programas de vivienda que sean apoyados por el Gobierno Federal.



- Fomentar el uso de energías renovables en instalaciones del sector público y establecer porcentajes mínimos de consumo de energía generada por estos medios.
- Identificar, en coordinación, con las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y de Economía, las acciones apropiadas para el desarrollo de biocombustibles en el territorio.
- Promover mecanismos que fomenten la igualdad de oportunidades en el acceso a energías renovables y que permitan elevar la calidad de vida.
- Implementar líneas de acción, políticas y estrategias establecidas en el Programa Especial de Cambio Climático.
- Generar mecanismos para facilitar el acceso a la energía eléctrica para grupos vulnerables o en condiciones de marginación, especialmente para aquellos grupos ubicados en comunidades indígenas, rurales o remotas.
- Incentivar la captura de carbono mediante el fomento de la reconversión de tierras de uso agrícola hacia cultivos perennes y diversificados.
- Impulsar proyectos de captura de carbono por labranza y a través de la rehabilitación de terrenos de pastoreo por medio de los programas de fomento ganadero y el PROGAN.
- Impulsar estudios sobre vulnerabilidad y desarrollo de capacidades locales de respuesta y adaptación al cambio climático.
- Fortalecer o establecer el programa de verificación de emisiones contaminantes y de verificación de condiciones físico mecánicas del parque vehicular del autotransporte, en sus distintas modalidades.

Estrategia 21: Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.

Acciones:

- Diversificar y consolidar la oferta turística, a través del desarrollo de productos turísticos en las categorías de sol y playa, turismo de naturaleza, cultural, salud, cruceros, reuniones, deportivo, turismo religioso, urbano, turismo social y otros que se consideren pertinentes de acuerdo a los criterios de la política turística nacional.
- Impulsar la integración de circuitos y rutas temáticas y regionales donde se integren las diversas categorías de productos en las categorías de sol y playa, turismo de naturaleza, cultural, salud, cruceros, reuniones, deportivo, turismo religioso, urbano, turismo social y otros que se consideren pertinentes de acuerdo a los criterios de la política turística nacional.
- Vincular de manera transversal todas las acciones de planeación y desarrollo de oferta competitiva en las instancias de la SECTUR, FONATUR, Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) y Centro de Estudios Superiores en Turismo (CESTUR).
- Integrar programas, acciones e instrumentos de fomento a la oferta como los programas tecnológicos, de asistencia técnica y financiamiento (MIPyMEs).



- Sistematizar y socializar la información estratégica sobre el desarrollo turístico su evolución, perspectivas y competitividad entre otros.
- Incorporar criterios ambientales (tales como: sistema de tratamiento de aguas, restauración de cubierta vegetal, manejo y disposición de residuos sólidos, otros) en la autorización de desarrollos turísticos en sitios con aptitud turística.
- Gestionar infraestructura de bajo impacto acorde con el tipo de turismo (de naturaleza, de aventura, rural, de la salud e histórico cultural) y asegurar un mantenimiento periódico

Estrategia 22: Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.

Acciones:

- Identificar y priorizar inversiones y acciones de política pública con criterios regionales de fortalecimiento y diversificación.
- Identificar y priorizar inversiones y acciones de política con criterios regionales de impulso a zonas marginadas.
- Actualizar y ampliar el Programa Agenda 21 para el Turismo Mexicano, mediante la evolución de la metodología de indicadores y el desarrollo de la capacidad de respuesta in situ para el seguimiento, verificación del cumplimiento de metas y su integración a los planes de desarrollo de los destinos turísticos.
- Promover acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en los destinos turísticos principalmente en las costas.
- Participar en los programas de investigación, sobre las causas y efectos de los fenómenos naturales, el perfeccionamiento de monitoreo y alertamiento de la población y los turistas en los destinos turísticos más vulnerables del país.
- Mejorar los criterios de operación de los Convenios de Coordinación en materia de reasignación de recursos, de manera que se apoyen proyectos que obedezcan a esquemas de planeación o de prioridades estratégicas regionales.
- Fomentar que se generen las sinergias con el CPTM y FONATUR, para evaluar y en su caso rediseñar sobre la base de su evolución, cobertura geográfica y desempeño en los mercados, los programas regionales "Centros de Playa", "Mundo Maya", "Tesoros Coloniales", "Ruta de los Dioses", "Frontera Norte" y "En el Corazón de México".

Estrategia 23: Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).

Acciones:

- Identificar segmentos de mercado nacionales e internacionales no atendidos y/o emergentes, así como sus necesidades de accesibilidad por infraestructuras, equipamientos y de financiamiento al consumo.



- Cartografiar y monitorear segmentos y nichos de mercado convencionales y especializados; actuales y emergentes.
- Organizar la investigación de mercados y su socialización para apoyar la toma de decisiones entre entidades públicas, privadas y sociales.
- Crear mecanismos para ampliar la práctica del turismo en el mercado doméstico.
- Impulsar programas de turismo para segmentos especializados del turismo doméstico: adultos mayores, jóvenes, estudiantes, discapacitados y otros que se consideren pertinentes.
- Fomentar programas de financiamiento a la demanda de turismo doméstico, incluyendo equipamiento especializado para la accesibilidad de los discapacitados

Estrategia 27: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.

Acciones:

- Fomentar y apoyar el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas y promover el uso de aguas residuales tratadas.
- Fomentar el incremento de la cobertura de servicios de agua potable y alcantarillado, induciendo la sostenibilidad de los servicios.
- Fomentar la calidad del servicio de agua potable y saneamiento por parte de los municipios con el apoyo de los gobiernos estatales y el Gobierno Federal.
- Promover la certificación sistemática del personal directivo y técnico de los Organismos Operadores de Agua y Saneamiento.
- Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la creación de sistemas adecuados de disposición de residuos sólidos urbanos.

D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional.

Estrategia 30: Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional.

Acciones:

- Modernizar los corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del territorio.
- Llevar a cabo un amplio programa de construcción de libramientos y accesos carreteros a ciudades principales a fin de mejorar la conexión de la infraestructura carretera con la infraestructura urbana.
- Intensificar los trabajos de reconstrucción, conservación periódica y rutinaria de la red federal libre de peaje, con el apoyo de sistemas de gestión de conservación a fin de optimizar los recursos y mejorar la calidad de los trabajos.

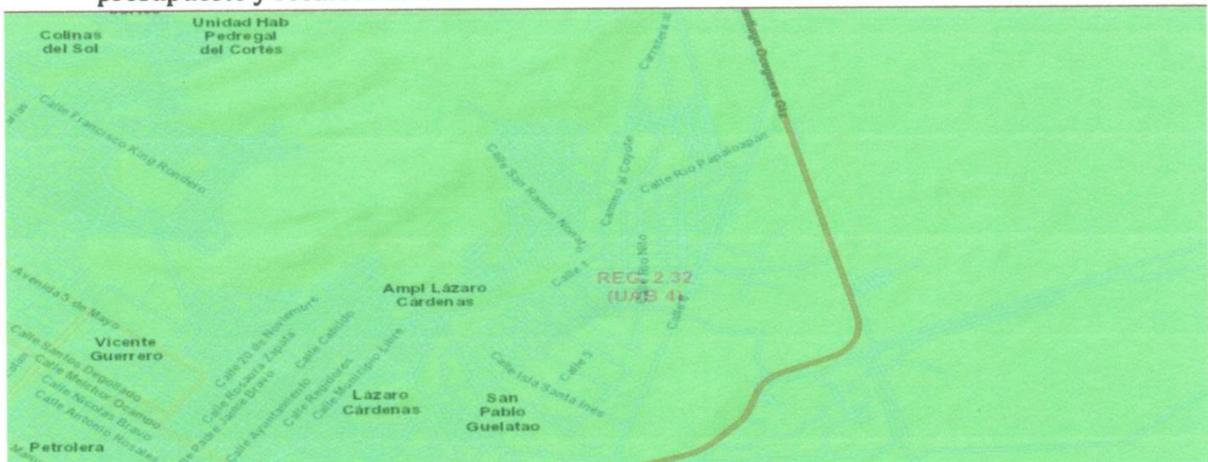


- Construir y modernizar la infraestructura carretera para las comunidades rurales, en especial en las más alejadas de los centros urbanos.
- Promover que en el diseño, construcción y operación de carreteras y caminos, se evite interrumpir corredores biológicos y cauces de ríos, cruzar áreas naturales protegidas, así como, atravesar áreas susceptibles a derrumbes o deslizamientos.

Estrategia 44: Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

Acciones:

- Impulsar el desarrollo social, con un enfoque de largo plazo, al reducir las disparidades regionales a través de compensar a las regiones que aún no han sido atendidas.
- Establecer procesos de planeación regional que generen políticas sectoriales, transversales, de impacto regional acordes con la realidad de cada región; espacios de diálogo entre los actores públicos y privados involucrados para lograr acuerdos de desarrollo regional; y mecanismos que fomenten la colaboración intersecretarial e institucional en materia de desarrollo regional.
- Fomentar la formulación y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico en las costas, estados y municipios que por sus características ambientales resulten de atención prioritaria.
- Promover que los instrumentos de planeación y gestión del territorio que se pretendan realizar en las diferentes regiones del país sean congruentes con los programas de ordenamiento ecológico vigentes, mediante una adecuada y eficaz coordinación interinstitucional y concertación con la sociedad organizada.
- Generar sinergia entre los sectores que tienen a cargo otros instrumentos de planeación territorial a fin de complementar e integrar políticas públicas. Tal como puede ser el ordenamiento territorial, integrado con el ordenamiento ecológico. Asimismo, hacer del conocimiento de legisladores e inversionistas estos instrumentos a fin de obtener presupuesto y recursos adicionales.





Plano de Ubicación Unidad Ambiental Biofísica – Llanos de la Magdalena

IV. Tabla del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

CLAVE REGION	UAB	NOMBRE DE LA UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERES	POLITICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCION PRIORITARIA	ESTRATEGIAS
1.32	2	DESERTO DE SAN SEBASTIAN VIZCAINO	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	FORESTAL	MINERIA TURISMO	-	PRESERVACION	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 7, 8, 12, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 27, 30, 33, 37, 44
	7	VOLCANES EL PINACATE	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	TURISMO	-	-	PRESERVACION	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 21, 22, 23
	35	ISLAS MARIAS	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	-	-	-	PRESERVACION	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14
	87	ISLAS REVILLAGIGEDO	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	TURISMO	-	-	PRESERVACION	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 21, 22, 23
2.17	79	SIERRA LACANDONA	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	FORESTAL	POBLACIONAL	PEMEX TURISMO PUEBLOS INDIGENAS	PRESERVACION Y PROTECCION	ALTA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44
2.32	4	LLANOS DE LA MAGDALENA	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	MINERIA TURISMO	FORESTAL	CFE SCT	PRESERVACION Y PROTECCION	BAJA	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 44
	89	SIERRAS Y LOMERIOS DE BAJA CALIFORNIA NORTE	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	TURISMO	DESARROLLO SOCIAL MINERIA	GANADERIA	PRESERVACION Y PROTECCION	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 39, 40, 41
3.32	23	SIERRAS Y LLAMURAS COAHUILENSES	PRESERVACION DE FLORA Y FAUNA	GANADERIA MINERIA	TURISMO	FORESTAL INDUSTRIA PEMEX	PRESERVACION, PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	MUY BAJA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 36, 37, 42, 43

Características UAB 4- 2.32

Potencial urbano

Aquí se busca identificar los niveles de potencialidades y limitantes que poseen los suelos para el desarrollo de asentamientos urbanos.

Las limitantes del suelo para la infraestructura urbana como complejos industriales, carreteras y aeropuertos, ciudades, etcétera se determinan con base en las características de los suelos que podrían presentar problemas, por ejemplo, condiciones de expansión/contracción. Situación común en los vertisoles, suelos granulares sueltos que dan poca firmeza a la cimentación, suelos dispersivos y suelos corrosivos. También se contemplan situaciones de inundabilidad y de asentamientos del terreno en suelos extremadamente orgánicos.



De acuerdo con la siguiente tabla, para el PDUCP se obtuvieron 4 de las 5 clases que se definen al aplicar el árbol de decisiones para determinar la capacidad urbana del suelo.

POTENCIAL URBANO	HECTÁREAS	%
Clase 1	460.20	0.18
Clase 2	2,635.82	1.04
Clase 3	146,141.64	57.45
Clase 4	7,045.44	2.77
Localidad	4,269.90	1.68
n/a	93,812.45	36.88
Total general	254,365.44	100.00

Fuente: Elaboración de PPI Proyectos y Planeación Integral S.A. de C.V.

Clase 1. Las propiedades de los suelos pertenecientes a esta clase permiten que el establecimiento de asentamientos urbanos no se vea afectado por factores como hundimientos, corrosión, anegamientos, colapsos, etcétera, con lo que se evita un alto costo de inversión para salvaguardar a las edificaciones de estas contrariedades. En el uso de este tipo de terrenos se deben observar las normas regulares de ingeniería, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 460.20 ha (0.18 %) de la superficie total, lo cual incluye los asentamientos humanos existentes).

Clase 2. Dentro de esta clase se ubican los suelos que tienen algunas limitantes para el establecimiento de asentamientos humanos, ya que tienen características, como tipo de pendiente, que implican restricciones que deben ser superadas a través de acciones que representan un costo adicional a la inversión inicial. El manejo de las limitantes debe realizarse específicamente para el tipo de problemas de que se trate, ya sea a través de mitigar los efectos causales o mediante técnicas adecuadas de ingeniería para enfrentar el problema, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 2,635.82 ha (1.04 % de la superficie total).

Clase 3. Son terrenos que presentan importantes limitantes para la construcción; por ejemplo, suelos básicos que ocasionan corrosión de tuberías y de líneas de conducción eléctrica, suelos inundables y expansibles, entre otros. Es posible realizar urbanización en terrenos de esta clase, aunque con medidas estrictas y un riesgo elevado, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 146,141.64 ha (57.45% de la superficie total).

Clase 4. Las limitantes que caracterizan a esta clase de suelos son considerables, y aunque pueden ser superadas, implican un alto costo económico, debido a la necesidad de emplear tecnologías muy especializadas. Las principales características de los suelos de esta clase son su inundabilidad constante o permanente, su alto contenido de sales o sodio, y su pendiente pronunciada, que los hace vulnerables a procesos de remoción de materia, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 7,045.44 ha (2.77% de la superficie total).

Del resto de la superficie, tenemos que 4,269.90 hectáreas son dedicadas al desarrollo urbano y el resto 93,812.45, son suelos que por sus características tienen nula capacidad para uso urbano.

En conclusión, podemos afirmar que solo el 2.43% del territorio tiene un uso potencial agrícola, pecuario y urbano, el resto 97.57% tiene un alto potencial forestal y de conservación de flora y fauna.



Por otra parte, la mayor parte de la ciudad de La Paz se encuentra edificada en un suelo no apto para el uso urbano, correspondiendo a la clase 4 y únicamente una pequeña porción localizada al sur es apta para el desarrollo urbano (clase 1).

Potencial urbano:

Para el caso del sector urbano tenemos que los poblados y ciudades se encuentran asentadas en suelos de clase 3 y 4, los cuales no son aptos para este uso, así tenemos que la ciudad de La Paz se encuentra asentada en un suelo de clase 4.

Dentro de las variables que agrupan a los suelos con potencial urbano de la clase 3. Son terrenos que presentan importantes limitantes para la construcción; por ejemplo, suelos básicos que ocasionan corrosión de tuberías y de líneas de conducción eléctrica, suelos inundables y expansibles, entre otros. Es posible realizar urbanización en terrenos de esta clase, aunque con medidas estrictas y un riesgo elevado, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 146,141.64 ha (57.45% de la superficie total).

Para los suelos con clase 4. Son aquellos cuyas limitantes caracterizan a esta clase de suelos son considerables, y aunque pueden ser superadas, implican un alto costo económico, debido a la necesidad de emplear tecnologías muy especializadas. Las principales características de los suelos de esta clase son su inundabilidad constante o permanente, su alto contenido de sales o sodio, y su pendiente pronunciada, que los hace vulnerables a procesos de remoción de materia, los suelos de esta clase ocupan una superficie de 7,045.44 ha (2.77% de la superficie total).

Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto

El Sistema Ambiental elegido dentro del cual se encuentra el proyecto es la UAB 4- 2.32 del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California Sur, es así que la superficie del proyecto se encuentra en una matriz urbana, aunque separada de la zona urbana principal, sin embargo, se tienen algunas localidades dentro de esta UAB.

Dicho SA fue elegido debido a que la zonificación de la UAB dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico ha sido delimitada jurídicamente debido a que comparten características como ser de uso urbano, donde se permiten actividades comerciales e industriales.

Ámbito de Atención Estratégica: Es un fenómeno que afecta a toda la región; es originado por factores demográficos, sociales, económicos, territoriales, ambientales o institucionales y por sus características, es multidimensional; es decir, requiere de políticas públicas transversales entre dos o más sectores, o debe ser atendido por dos o más niveles de gobierno.

Zona de Atención Estratégica: Es una delimitación territorial específica dentro de la región que, no siendo necesariamente un municipio o subregión, tienen características peculiares que exigen un tratamiento particular (Corredores, microrregiones, zonas homogéneas, etc), ya que sea para abatir una problemática determinada, para revertir procesos, o para promover y



aprovechar su desarrollo y potencialidades a favor del conjunto de la región, e incluso del estado.

Estrategias para zonas de riesgo, vulnerabilidad, regeneración y saneamiento ambiental.

Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales

Tomando como base la información presentada en los capítulos que anteceden, en el presente capítulo se identificarán y describirán los impactos ambientales que se podrían ocasionar durante la preparación del sitio y construcción del proyecto.

Para la evaluación, identificación y descripción de los impactos ambientales, es pertinente tomar en cuenta en principio que las actividades que se pretenden llevar a cabo se encuentran dentro de un parque industrial autorizado para albergar giros industriales, por lo que se espera que el sistema ambiental no sufra alteraciones mayores, lo cual se pretende comprobar con la presente metodología, aun así, se propondrán medidas de prevención y mitigación para aquellos impactos ambientales que se puedan reducir al mínimo, así como compensar algunos impactos que se dan dentro del área de influencia del proyecto.

Sobre la base de lo expuesto, en esta Manifestación y de acuerdo a lo que dispone la fracción V del artículo 12 del REIA (REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO), en el presente capítulo se presenta la identificación, la descripción y la evaluación de los impactos ambientales significativos del proyecto, centrandó el objetivo del análisis en la identificación de aquellos impactos que, por sus características, pudieran ajustarse a la definición dispuesta en la fracción IX del artículo 3 del REIA (REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO) antes descrita.

Para alcanzar lo anterior, la integración de este capítulo se basó en el análisis e interpretación de:

- Las características de los componentes del proyecto y la identificación de las acciones (capítulo 2) que potencialmente puedan propiciar impactos a los factores ambientales susceptibles a recibirlos (capítulo 4).
- La vinculación del proyecto con las disposiciones de los diversos instrumentos jurídicos aplicables al proyecto (capítulo 3).
- El diagnóstico ambiental del área de influencia del proyecto y la valoración del sistema ambiental dentro del cual se ubicará el sitio en evaluación. Ambos componentes descritos en el capítulo 4 de la presente Manifestación.
- La identificación del ecosistema y hábitat representativo en el área de influencia del proyecto (capítulo 4).
- La vocación del uso de suelo aplicable en el área de influencia del proyecto, determinado por la autoridad municipal (capítulo 2).
- La información generada en los trabajos de campo y verificación (capítulos 2 y 4).
- Técnicas convencionales de Evaluación del Impacto Ambiental.



Así, los diversos apartados que integran este capítulo se ajustan estrictamente a las recomendaciones que establece la guía emitida por la SEMARNAT, pero, sobre todo, al objetivo que dispone la LGEEPA para la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental, esto es, dar a conocer, se entiende que, a la autoridad competente, el Impacto Ambiental Significativo y potencial que pudiera generarse durante la preparación del sitio y construcción del proyecto.

En este mismo sentido, con base en el análisis que se realizó en los capítulos anteriores, en particular a la delimitación del sistema ambiental del proyecto, en este capítulo se identifican, describen y evalúan los impactos ambientales adversos y benéficos de carácter significativo que generará la interacción entre el desarrollo del proyecto y su área de influencia.

De conformidad al Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 3, fracción IX, establece que el Impacto ambiental significativo o relevante es: aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

Para aplicar los alcances de esta definición, se desarrolla una práctica de cribado que permita identificar a aquellos que se ajustan al concepto de significancia o relevancia citado, evaluando cada uno de los criterios bajo las siguientes definiciones aplicables a cada supuesto de la definición:

- **Acción del hombre:** toda obra o actividad que se origina en una decisión humana y se concreta en una actuación específica (obra o actividad), ejecutada por el propio hombre.
- **Alteraciones en los ecosistemas y en sus recursos naturales:** si por alteración se entiende que cambia la esencia o la forma de algo, alteración de los ecosistemas y de sus recursos naturales equivale a trastocar la esencia de ambos conceptos lo que llevaría necesariamente a su destrucción, si no media una actividad de recuperación o remediación.
- **Alteraciones en la salud:** si bien el segundo supuesto de la definición de impacto ambiental significativo no particulariza en el sujeto del cual se alude a la salud, y considerando el enfoque integral, armónico y gramatical de la LGEEPA se entiende que se trata de la salud del hombre y por extensión, alteración equivaldría a cambiar la esencia de los seres humanos que pudiesen ser afectados por el proyecto.
- **Obstaculizar la existencia y desarrollo del hombre y los demás seres vivos:** obstaculizar es sinónimo de impedir o dificultar, por ende, obstaculizar e impedir la existencia del hombre o dificultar, implica atentar de forma nociva contra las personas, en consecuencia, se trata de un daño probable que puede ser incluso objeto de responsabilidad penal. Por lo que se refiere a los demás seres vivos, el alcance del significado del supuesto es igualmente notable, aunque con menores niveles de responsabilidad.



- **Obstaculizar los procesos naturales:** bajo la misma acepción del verbo obstaculizar, se entiende por obstaculizar los procesos naturales, impedir o dificultar al conjunto de las diferentes fases o etapas sucesivas que componen a los fenómenos complejos que hacen posible la vida (procesos naturales), así entendido el alcance de este supuesto, la obstaculización de la fotosíntesis, de la síntesis de las proteínas, de la reproducción, de la alimentación, del intercambio genético, etc., constituirá obstaculizar los procesos naturales.

La adaptación de la técnica para aplicar el paso antes descrito, encuentra su justificación en el hecho de que, de acuerdo a las características del proceso administrativo de la evaluación del impacto ambiental y, dado que al desarrollar esta Manifestación, la misma se acotó a la definición que al respecto establece la LGEEPA y que dicha definición establece con precisión qué se trata de un documento a través del cual se da a conocer el impacto ambiental significativo del proyecto de que se trate, resulta fundamental hacer el análisis de significancia respectivo, para lo cual se aplicó con una matriz simple de tipo cualitativa, a través de la cual se registró el cumplimiento de cada impacto a todos y cada uno de los supuestos que establece la definición del REIA (REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO).

Es destacable mencionar, que la redacción de la fracción IX del artículo 3° del REIA, transcrita en el presente capítulo, al tener una configuración de tipo sintáctico ilativa, conecta de manera obligada a cada supuesto y obliga a considerarlos a todos ellos como elementos que deben satisfacerse para alcanzar su significancia, esto es, un impacto puede obstaculizar algún proceso natural, pero no puede provocar alteraciones a la salud y por ello, no sería un impacto significativo.

Matriz de determinación de impactos significativos.

No.	IMPACTO AMBIENTAL	ORIGEN		ALTERA			Obstaculiza				Resultado	
		Hombre	Naturaleza	Ecosistemas y Recursos Naturales	Salud	Existencia del hombre	Desarrollo del hombre	Existencia y desarrollo de los demás seres	Continuidad de los procesos naturales	Significativo	No significativo	
1	Afectación al flujo de agua superficial	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓		X	✓	
2	Afectación a las características físicoquímicas del agua superficial	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓		X	✓	
3	Afectación a las características físicoquímicas del agua subterránea	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓		X	✓	
4	Alteración a las características físicoquímicas del suelo	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓		X	✓	
5	Alteración al relieve del suelo	✓	X	✓	X	X	X	X		X	✓	
6	Erosión del suelo	✓	✓	✓	X	X	X	✓		X	✓	
7	Disminución de la capacidad de infiltración del suelo	✓	X	✓	X	X	X	X		✓	✓	
8	Alteración a la calidad del aire	✓	X	X	✓	✓	✓	X		X	✓	
9	Perturbación mediante la emisión de ruido	✓	X	X	✓	X	✓	✓		X	✓	
10	Reducción de la cobertura de la cubierta vegetal	✓	X	✓	X	X	X	✓		✓	✓	

Matriz de determinación de impactos significativos



Por lo antes expuesto y como era previsible, los resultados de la matriz anterior no arrojaron la identificación de significancia para ningún impacto; se destaca que la interpretación sistemática, armónica, gramatical e integral de la definición obliga a considerar a todos los supuestos que la conforman como requisito para que un impacto sea significativo y, dado el alcance de varios de estos conceptos, resulta explicable la razón por la cual no se identifica significancia en ninguno de los aspectos ambientales. No obstante, lo anterior, la técnica aplicada en esta manifestación permite avanzar de forma paralela en la identificación de los impactos destacables.

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental

Una vez identificados, descritos y evaluados los impactos ambientales, se proponen las medidas preventivas y de mitigación idóneas para abatirlos al máximo, como se estipula en el objetivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a través del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A continuación, se proponen por etapas las medidas de prevención y mitigación para cada impacto ambiental identificado, así como la manera en que será evaluada su efectividad, con la finalidad de que sean congruentes en tiempo y forma, teniendo así certeza de su funcionalidad.

Impacto	Medida
Emisiones de COV a la atmósfera	Se contará con el procedimiento para evitar fugas.
Incremento de concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.	Se realizará el inventario línea base de Gases de Efecto Invernadero de acuerdo a las guías del IPCC y a las metodologías publicadas por el INECC, con la finalidad de posteriormente implementar proyectos de reducción de las mismas.
Incremento en el nivel de ruido.	Se cumplirá con la normatividad establecida en materia de ruido para fuentes fijas, NOM-081- SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Las cuales establecen para el uso de suelo industrial y comercial en horario diurno un LMP de 68 dB y en horario nocturno 65 dB.
Contaminación del agua por hidrocarburos, grasas y aceites. Y contaminación de suelo por hidrocarburos, grasas y aceites.	Se acatarán las indicaciones correctas en caso de un derrame En caso de derrame se apegará a lo dispuesto por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Impacto	Medida
<p>Contaminación del agua por hidrocarburos, grasas y aceites. Y contaminación de suelo por hidrocarburos, grasas y aceites.</p>	<p>Se dará capacitación al personal para el manejo adecuado de los sistemas contra derrames.</p>
	<p>Se contará con cubos de derrame flexible de 2 x 2 m,</p> 
	<p>Se contará con el Kit para derrames que consta de materiales absorbentes, tierra, arena y palas.</p> 
<p>Alteración del paisaje por la pérdida material en caso de la actualización de algún escenario de riesgo y Pérdida de componentes sociales y económicos por la peligrosidad</p>	<p>Se contará con un espacio y tambos de 200 litros con tapa, donde se dispondrán temporalmente los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, debidamente etiquetados. Posteriormente se dispondrán como se establece en la normatividad aplicable para microgeneradores.</p>
	<p>Como medidas preventivas se seguirán los procedimientos de Seguridad.</p>
	<p>Monitorear continuamente la toma del auto-tanque durante todo el tiempo del proceso.</p>
	<p>Colocar siempre el Cubo de derrame flexible durante el proceso.</p>
	<p>Actualizar y mantener un Plan de atención a emergencias.</p>
	<p>Asegurarse de que la verificación de las condiciones de auto-tanques en la terminal y asegurarse del cumplimiento a los programas de mantenimiento por parte de los proveedores.</p>
<p>Exigir a los diferentes clientes que se coloquen válvulas de sobrellenado a los auto-tanques (autotanques).</p>	
<p>Exigir a los diferentes clientes que se coloquen sensores de llenado de llenado a los auto-tanques (auto-tanques).</p>	



Impacto	Medida
	<p>Establecer y mantener un programa de Capacitación constante para el personal operativo, sobre la operación propiamente, así como de los riesgos intrínsecos de los materiales combustibles y su manejo adecuado.</p> <p>Inspección del remanente en autotanques, antes de iniciar cualquier actividad.</p>
<p>Alteración del paisaje por la pérdida material en caso de la actualización de algún escenario de riesgo y Pérdida de componentes sociales y económicos por la peligrosidad</p>	<p>Es importante que el personal que realiza las operaciones, esté completamente capacitado, tanto en las operaciones que lleva a cabo normalmente como en la prevención, seguridad y ataque de cualquier contingencia/emergencia.</p> <p>Contar con un programa continuo de análisis de riesgo de la planta (mediante la metodología HazOp).</p> <p>Establecer todas las instrucciones en los procedimientos de operación incluyendo condiciones anormales y cómo actuar.</p> <p>Involucramiento de la Gerencia y Dirección general en materia de seguridad a grado tal de no existir presiones de tipo económico, o de cualquier otro tipo que puedan dejar de lado la seguridad.</p> <p>Dentro de los programas de entrenamiento en seguridad, se deberá incluir a administrativos y contratistas.</p>

Escenario sin proyecto

De acuerdo a la información recabada del sistema ambiental y del área de influencia del proyecto, toda vez que el predio donde se llevará a cabo el proyecto actualmente se encuentra urbanizado, donde se cuenta con los servicios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

Asimismo, no es necesario la implementación de obra civil alguna, sino únicamente la instalación de los equipos y comenzar con la operación del proyecto. Es por ello que en caso de no llevar a cabo el proyecto se perderá la oportunidad de llevar una fuente de empleo que hará crecer la economía de la zona.

No obstante, lo anterior, dentro del parque industrial las actividades seguirán aumentando, modificando el medio, inclusive existe la posibilidad de que en caso de no realizar el proyecto el promovente pueda optar por la implementación de algún otro proyecto en el que se lleven a cabo procesos que requieran un uso intensivo del agua o de los recursos de la zona, lo que sería dañino para el medio ambiente. Es por lo anterior que el escenario sin que se lleve a cabo el proyecto, es un escenario ambiental y económicamente adverso.



Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación

El proyecto consiste en la puesta en marcha de COMBUSTIBLES BAJA SUR, S.A. de C.V., la cual se dedicará al almacenamiento y reparto de petrolíferos.

El proyecto generará impactos negativos al medio ambiente, si no se tiene en consideración e implementan las medidas preventivas, mitigatorias propuestas en el presente estudio.

Durante la preparación del sitio se realizará la limpieza del área, que eliminará la capa de vegetación de disturbio que presenta el predio, que afecta directamente a este factor ambiental en su cobertura.

Además, existe la posibilidad de pérdida de suelo por erosión, con la consecuente contaminación por suspensión de partículas de polvo y azolve de escurrimientos cercanos al sitio.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados, podrían causar afectaciones a los predios aledaños o a los escurrimientos cercanos; si no existiesen baños portátiles para el personal laborando en el sitio, los residuos sanitarios afectarían suelos y aguas superficiales; además, los residuos peligrosos que pudiesen derivarse del mal funcionamiento de maquinaria en el sitio podrían impactar suelos, aguas superficiales por arrastre y subterráneas por infiltración. Finalmente, el movimiento de maquinaria dependiente de combustión de hidrocarburos generará emisiones contaminantes para la atmósfera.

En la etapa de construcción se modificará el relieve, carácter topográfico, flujo superficial del agua y capacidad de infiltración al subsuelo del sitio en las actividades de nivelación, compactación y excavaciones.

Ciertas actividades como la cimentación y la pavimentación modificarán directamente las características fisicoquímicas del suelo al colocar concreto o asfalto; aunado a esto, durante toda la etapa, dicho factor ambiental estará en riesgo, por el uso continuo de sustancias, materiales y generación de residuos peligrosos.

Los materiales de construcción podrían provocar contaminación por suspensión de polvos y partículas, de presentarse vientos de fuerza considerable.

La pavimentación sellará el suelo completamente, eliminando la infiltración pluvial en la zona, limitando en cierta medida la recarga de acuíferos, pero principalmente afectando el flujo de agua superficial del área del proyecto.

La maquinaria a utilizar generará gases contaminantes para la atmósfera, contaminación por ruido y existe la posibilidad de que ocurran derrames de sustancias peligrosas derivadas de su mal funcionamiento.



De no tener en cuenta las especificaciones estipuladas en la normativa aplicable para la construcción e instalación tanques de almacenamiento, tuberías, dispositivos, accesorios, drenajes y demás infraestructura necesaria para la Terminal, existe un alto riesgo de derrames, fugas o afectaciones en general al ambiente por hidrocarburos en la siguiente etapa.

Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, sanitarios y peligrosos generados, de no ser manejados adecuadamente podrían afectar directamente las características fisicoquímicas de los suelos, los escurrimientos cercanos por arrastre y posiblemente las aguas subterráneas por infiltración.

Escenario con proyecto con medidas de mitigación

Como se pudo ver los impactos ambientales para el proyecto son no significativos, pero relevantes en cuanto a la oportunidad de su prevención y mitigación. Conociendo las medidas de prevención y mitigación propuestas para cada uno de los impactos ambientales se tiene que todos ellos cuentan con la oportunidad de ser abatidos, o por lo menos, disminuidos en su magnitud.

Es así que los compartimentos ambientales, aplicando correctamente y en el tiempo idóneo las medidas de prevención y mitigación propuestas, no se modificarán en su esencia a como se conocen en la zona a la fecha inicial de las operaciones del proyecto.

En conclusión, siempre y cuando se apliquen todas las medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, el proyecto se hace viable ambientalmente por lo que se dice que la capacidad de acogida del Sistema Ambiental es idónea para el proyecto.

El promovente vigilará que la máquina y equipo que se utilice por parte del mismo o que se contrate a terceros se encuentre en perfectas condiciones de operación.

Atentamente

Félix Díaz Álvarez
Representante Legal